

CONTRATO No. MO22112022

**UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA CONDOMINIO CAMPESTRE EL TIGRE-PROPIEDAD
HORIZONTAL**

**Y
CONDPOX INC S.A.S.**

**PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESTRUCTURA DE VÍA CON ESTABILIZACIÓN DE
SUELOS Y PAVIMENTACION.**

Entre los suscritos a saber, Por una parte, **SILVIA STELLA MARÍN OROZCO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **30.398.778** expedida en **MANIZALES**, actuando en su calidad de representante legal de **UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA CONDOMINIO CAMPESTRE EL TIGRE-PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT. No. **900.095.118-2**, tal como consta en el correspondiente Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Pereira, el cual se adjunta a este CONTRATO como "anexo", quién de ahora en adelante será denominado como 'EL CONTRATANTE', Por otra parte, **JUAN SEBASTIAN CONDE BUSTOS**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.018.453.275** expedida en **BOGOTÁ**, actuando en su calidad de representante legal de **CONDPOX INC S.A.S.**, identificada con NIT **901.384.762-1**, tal como consta en el correspondiente Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, se adjunta a este CONTRATO como "anexo", quién de ahora en adelante será denominado como 'EL CONTRATISTA' o 'CONDPOX', y quiénes conjuntamente serán denominados como 'LAS PARTES', sin apremios, libres de todo vicio que oculte o dañe este documento, reconociéndose todos en capacidad para actuar, debidamente autorizados por los órganos establecidos en las correspondientes sociedades, han convenido celebrar el presente contrato de naturaleza civil que se regirá por las cláusulas de éste contrato y en lo no dispuesto en ellas, por los artículos 2.053 y siguientes del Código Civil, previo las siguientes CONSIDERACIONES:

1. Que LA UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA CONDOMINIO CAMPESTRE EL TIGRE-PROPIEDAD HORIZONTAL contrata a CONDPOX INC SAS para realizar la construcción de la estructura de vía incluyendo la estabilización química de suelos y pavimentación del acceso al Condominio El Tigre, en la vereda El Tigre, corregimiento de Cerritos en el Municipio de Pereira en el Departamento de Risaralda.

2. Que luego de la revisión conjunta, y de acuerdo con la evaluación realizada, se llegó a un acuerdo de ejecución que se plasma en las siguientes **CLÁUSULAS**.

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se obliga a realizar la construcción de la estructura de vía donde se incluye la estabilización de suelos con el producto 'SILICONDPOX', usando los equipos provistos por el mismo, en un área de 1710 m² y espesor de 0,30m, para un total de 513 m³; y la pavimentación de 0.300 Km con Asfalto Natural para un espesor de 0.075m, con la demarcación vial correspondiente. Los equipos disponibles para la ejecución son: motoniveladora, vibrocompactador y equipos de pavimentación como trituradora homogeneizadora FAE que serán suministrados por EL CONTRATISTA. Todos los equipos utilizados en la obra, serán suministrados por EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO 1.-: Cualquier modificación al diseño, especificaciones, cantidades de obra etc. deberán ser previamente aprobadas por LAS PARTES mediante acta escrita que será firmada tanto por EL CONTRATISTA como por EL CONTRATANTE y que hará parte integral del presente contrato.

PARAGRAFO 2.- UBICACIÓN. La obra se iniciará desde la Portería del Condominio Campestre El Tigre, en la Vereda Los Planes, en dirección a la salida vía Pereira, avanzando hasta llegar a los 300 ml o 1.710 m2 de obra. Cualquier dirección diferente, deberá ser aprobada entre LAS PARTES.

SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE pagará a el CONTRATISTA la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$179.352.022) que corresponde al valor total del contrato y que se discrimina al final de esta CLÁUSULA.

La forma de pago se acordó entre LAS PARTES de la siguiente manera:

Se generará un anticipo del CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%), se realizarán cortes semanales durante tres semanas por el valor de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000) cada una y el saldo faltante se dará cuando la obra sea terminada y entregada, es decir por un valor de VEINTE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROSCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$20.708.410). Se deberán presentar las actas de entrega/avance junto con la memoria de cálculo de estas para poder realizar cada corte respectivo.

PARAGRAFO 1.- EL CONTRATANTE asignará un Interventor, el cual hará seguimiento a la obra, de acuerdo a la Programación de Obra presentada por el CONTRATISTA. Los pagos semanales se efectuarán de acuerdo a la programación de obra semanal, con el visto bueno previo de la Interventoría. Así mismo se podrá efectuar una revisión de cuentas abiertas al anticipo entregado por el CONTRATANTE.

PARÁGRAFO 1.1 EL CONTRATANTE podrá realizar las retenciones en los pagos necesarias en caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de las actividades descritas en el presente contrato. Dichos rubros podrán ser destinados para el pago de sanciones, multas, indemnizaciones y/o perjuicios que tenga que acarrear EL CONTRATANTE.

PARÁGRAFO 2.- El valor del presente contrato es a precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste, por lo tanto, se pagará de acuerdo con las cantidades reales ejecutadas en obra de cada ítem:

PARAGRAFO 3.- VARIACIONES EN LAS CANTIDADES DE OBRA: Las cantidades de obra indicadas son estimadas, pero no son necesariamente exactas y pueden aumentar o disminuir. Cuando el Interventor o EL CONTRATANTE ordene por escrito la ejecución de trabajos extras o adicionales, EL CONTRATISTA podrá realizarlos, siempre y cuando se encuentre en capacidad de hacerlo bajo los mismos regimientos establecidos en el presente contrato. Cuando no se tengan previstos en el contrato los precios unitarios correspondientes a los trabajos extras, éstos se acordarán entre LAS PARTES.

PARAGRAFO 4.- ADICIONES DE OBRA. El CONTRATANTE en caso de querer adicionar cantidad de obra, lo comunicara por escrito con anticipación al 16 de diciembre al CONTRATISTA, para de esta forma poder proceder a modificar el cronograma de obra con las nuevas cantidades. Los precios de las nuevas cantidades de obra, serán los mismos que rigen este contrato, sin variación alguna. En caso de presentarse con posterioridad la solicitud, se cobrará stand by de la maquinaria en la obra, por la espera de las nuevas cantidades de material solicitado. El valor a cobrar adicional, se acordará entre LAS PARTES.

Tabla 1. Presupuesto de obra

PROYECTO		CONDOMINIO EL TIGRE VEREDA EL TIGRE, CORREGIMIENTO CERRITOS, PEREIRA							
Datos Proyecto				 SILICOND CONCRETO PARA EL SIGLO XXI					
Metros lineales			300						
Ancho vía mts			5.7						
tiempo de ejecución			1.7						
Espesor cimentación mts			0.3						
Capa asfáltica mts			0.075						
PRESUPUESTO DE OBRA									
ITEM	ESPECIFICACIONES		DESCRIPCION	UND	CANT.	VR. UNIT	VR.TOTAL		
1	GENERAL PARTICULAR		PRELIMINARES						
1.1			Comisión de Topografía	MES	1.70	\$ 6,038,631.00	\$ 10,265,672.70		
1.2			Rocería	Ha	-	\$ -	\$ -		
1.3			Limpieza de Obras	UNID	-	\$ -	\$ -		
SUBTOTAL CAP 1 PRELIMINARES:							\$ 10,265,672.70		
2			ESTRUCTURA DE VIA 370 ml						
2.1	230-13		Compactación de subrasante	M2	1,710.00	\$ 2,350.00	\$ 4,018,500.00		

2.2	900-13		Transporte Equipos para Estabilización (Motoniveladora y Vibrocompactador)	VJE	2.00	\$ 3,500,000.00	\$ 7,000,000.00
2.3		1P	Estabilización Química de suelos con estabilizante químico Sal Inorganica c = 0.30 m	M3	513.00	\$ 118,000.00	\$ 60,534,000.00
2.4	900-13		Transporte equipos de Pavimentación	VJE	2.00	\$ 3,500,000.00	\$ 7,000,000.00
2.5	420.2-13		Riego de imprimacion con emulsion asfaltica CRL-1	M2	1,710.00	\$ 3,200.00	\$ 5,472,000.00
2.6	450.2		Capa de Rodadura en Asfalto Natural, extendida y compactada. E=0.075 m	M3	128.25	\$ 505,000.00	\$ 64,766,250.00
SUBTOTAL CAP. 2. ESTRUCTURA DE VÍA:							\$ 148,790,750.00

COSTOS INDIRECTOS			
VALOR COSTOS DIRECTOS OBRA CIVIL (A)			\$ 159,856,423
	ADMINISTRACION	8.00%	\$ 12,724,514
	IMPREVISTOS		\$ -
	UTILIDAD	4.00%	\$ 6,362,257
	IVA (19% UT.)	19.00%	\$ 1,208,829
	TOTAL AIU	12.00%	\$ 20,295,600
VALOR TOTAL PRESUPUESTO OBRA CIVIL (B)			\$ 179,352,022

TERCERA: PLAZOS. El contrato tendrá un plazo establecido por el cliente en su cronograma de obras, que son de un plazo máximo de (1.7) MESES CALENDARIO, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio de obra del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO – AJUSTE DEL PLAZO DE ENTREGA: El tiempo de ejecución estipulado para el presente contrato y plazo de entrega del mismo, podrá ser ajustado por causas de fuerza mayor, imprevistos, condiciones climáticas adversas y/u omisiones y/o demoras en los equipos y/o materiales provistos por EL CONTRATANTE. Estas modificaciones deberán ser acordadas entre las partes y deben constar por escrito mediante la suscripción del respectivo otrosí.



CUARTA: PÓLIZAS. El **CONTRATISTA** se obliga a favor del **CONTRATANTE** a constituir y a mantener vigente por su cuenta y a favor de ésta, en una compañía de seguros legalmente establecida en el país, una(s) póliza(s) que cubran los siguientes riesgos:

3.1 Cumplimiento del presente contrato, por un valor asegurado igual al veinte por ciento 20% del valor total del mismo, por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS (\$35.870.404) con vigencia igual a la del presente contrato y 2 meses más.

3.2 Buen manejo del anticipo, por un valor asegurado igual al cien por ciento 100% del valor total del mismo, es decir, por la suma de NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS (\$98.643.612), con vigencia igual a la del presente contrato y 2 meses más.

3.3 Pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de los empleados que EL **CONTRATISTA** destine para el cumplimiento del contrato, por un valor asegurado equivalente al cinco por ciento 5% del valor del contrato, es decir por la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS UN PESOS (\$8.976.601), con vigencia igual a la del presente contrato y 24 meses más.

3.4 Estabilidad de la obra, bien y/o del servicio involucrado, por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, es decir por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS (\$35.870.404), con vigencia de 36 meses a partir de la entrega y culminación de los trabajos previa acta suscrita entre las partes.

3.5 Responsabilidad civil extracontractual que se genere por la suscripción y ejecución del presente contrato, por un valor asegurado equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, es decir, por la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS (\$53.805.607) con vigencia igual a la del presente contrato.

QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

1. Cumplir a cabalidad con todas y cada una de las actividades que constituyen el objeto del presente contrato, las cuales se consignan en la ley, en el presente contrato y en la propuesta adjunta.
2. Asignar y contratar en su nombre, por su cuenta y riesgo y bajo su exclusiva responsabilidad, al personal idóneo, calificado y suficiente que garantice el cumplimiento adecuado y oportuno del objeto de este contrato. Dicho personal deberá estar afiliado a su respectiva ARL riesgo 5, EPS, Caja de Compensación, y demás requisitos parafiscales y de seguridad social exigidos por la ley.
3. Mantener de manera indefinida la reserva profesional en relación con la información obtenida sobre EL **CONTRATANTE** durante y para la ejecución de este contrato.
4. Atender y acatar de manera oportuna, las observaciones y sugerencias manifestadas por EL **CONTRATANTE**, con el propósito que de común acuerdo se tomen las medidas preventivas y correctivas que resulten convenientes y necesarias, para lograr la correcta ejecución de sus obligaciones.
5. Mantenerse como responsable exclusivo ante EL **CONTRATANTE**, dentro de los términos y condiciones señalados en este acuerdo jurídico, por las labores encomendadas, sin perjuicio de la existencia de empleados o delegados a su cargo.



6. Disponer los recursos físicos, tecnológicos, humanos, de maquinaria y equipo requeridos y necesarios para la adecuada ejecución de las Obras, de acuerdo a lo establecido en el Contrato, de tal forma que se ejecuten las obras de manera continua, excepto cuando haya casos de fuerza mayor que limiten la ejecución de las mismas.
7. Cumplir con todas las exigencias en lo que respecta a Materiales, Procesos Constructivos, Equipos, Operación, Logística y demás establecidas para el adecuado desarrollo de las Obras objeto del presente Contrato.
8. Asistir a los Comités Técnicos que sean citados por EL CONTRATANTE.
9. La no circunvalación por parte del CONTRATISTA, sus empresas o personas asociadas, conocidos o familiares, en lo que concierne todo tipo de obras o actividades inherentes a la infraestructura vial.

SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.

1. Pagar a EL CONTRATISTA de manera oportuna la suma estipulada en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente contrato con la forma de pago que se establece en la misma cláusula.
2. Prestar toda la colaboración necesaria para el correcto desarrollo del presente contrato.
3. Suministrar información necesaria y oportuna para desarrollar el objeto del contrato.
4. Coordinar y notificar con anterioridad las reuniones que se requieran para la exitosa ejecución del presente contrato.
5. Las demás que se deriven de la ley y el presente contrato.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN. - El presente contrato terminará por las siguientes causas:

1. Cumplimiento del objeto.
2. Mutuo acuerdo.
3. En caso de presentarse incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones contraídas y descritas en este documento, salvo por las causas que de acuerdo con la ley eximen de responsabilidad, EL CONTRATANTE tendrá derecho a dar por terminado unilateralmente, sin necesidad de reconvencción o declaración judicial el presente contrato, comunicando por escrito al CONTRATISTA su decisión, y podrá exigirle la indemnización por daños y perjuicios que el incumplimiento le llegare a ocasionar.

OCTAVA: AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA. - EL CONTRATISTA es una empresa totalmente autónoma e independiente de propiedad de EL CONTRATISTA y sin nexos de ninguna especie con EL CONTRATANTE, es decir, que todas las operaciones comerciales, civiles, laborales, tributarias o cambiarias, serán por cuenta exclusiva de EL CONTRATISTA y éste contratará directamente, con autonomía técnica, jurídica y administrativa, el personal que requiera para el cumplimiento del presente Contrato, el cual deberá tener los conocimientos y experiencia necesarios para el cumplimiento del objeto de este Contrato.

PARÁGRAFO ÚNICO: El presente Contrato es de naturaleza civil, se trata de labor diferente a las actividades normales de EL CONTRATANTE, por tanto, EL CONTRATISTA y las personas que éste designe para la ejecución del presente Contrato actúan bajo la dirección y responsabilidad de EL CONTRATISTA, por tal razón son de su cargo los salarios, honorarios y demás cargas laborales y civiles, sin que exista vinculación alguna de carácter laboral o civil con EL CONTRATANTE

NOVENA: ORIGEN DE INGRESOS. - EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad del juramento que sus ingresos provienen de actividades lícitas, que no se encuentra con registro negativo en listados de prevención de lavado de activos nacionales o internacionales, que no se encuentra dentro de una de las dos categorías de lavado de activos (conversión o movimiento) y que, en consecuencia, se obliga a responder al CONTRATANTE por todos los perjuicios que se llegaren a causar como consecuencia de esta afirmación. En igual sentido responderá ante terceros. Declara



igualmente, que sus conductas se ajustan a la ley y a la ética.

DÉCIMA: TRANSPARENCIA. - Cada parte declara que ni ella, ni los funcionarios directamente involucrados en la negociación de este contrato han ofrecido comisión, privilegio o dádiva alguna a la otra parte o a sus funcionarios y acepta que toda falta propia o de sus funcionarios en torno a la transparencia con motivo de la negociación, celebración o ejecución de este contrato constituye un incumpliendo grave al mismo. Así mismo cada parte declara con los mismos efectos que ni ella ni sus funcionarios vinculados a la celebración o ejecución del contrato se encuentran incurso en situación de conflicto de interés, obligándose en cualquier caso a revelar toda situación de conflicto de intereses existente o sobreviviente, siendo entendido que la parte o funcionario en quien concurra una situación de conflicto de interés se encuentra impedido para actuar en situación de conflicto salvo autorización expresa de la otra parte. Declaran que la transparencia es un elemento clave del contrato que permite su terminación en cualquier tiempo.

DÉCIMA PRIMERA: MERITO EJECUTIVO. - El presente contrato constituye título ejecutivo para cobrar a la parte que correspondiere, las sumas de dinero a que hubiere lugar, así como para exigir el cumplimiento de cualquier prestación del contrato que consista en alguna obligación dinerarias o no dinerarias, clara, expresa y actualmente exigible, para lo cual bastará la sola afirmación hecha en la demanda y copia auténtica del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: DISPOSICIONES GENERALES. - Se pactan las siguientes disposiciones generales:

12.1. Indemnidad. - EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a EL CONTRATANTE en caso de que se viese involucrado en alguna demanda, acción legal, reclamación y/o responsabilidad de cualquier clase que puedan causarse o surgir por daños, lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL CONTRATISTA, su personal, funcionarios, subcontratistas o cualquier tercero que dependa de EL CONTRATISTA durante la ejecución del presente contrato.

12.2. Cláusula Compromisoria. - Toda diferencia que surja entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA en la interpretación del presente contrato, su celebración, su ejecución, su cumplimiento, su terminación y su liquidación, no pudiendo arreglarse entre LAS PARTES, será sometida a la decisión de un Tribunal de Arbitramento que decidirá en derecho, de conformidad con las leyes colombianas. El Tribunal funcionará en la ciudad de Pereira, en la Cámara de Comercio de la misma ciudad.

12.3. Relación con empleados y contratistas. - Entre el CONTRATANTE y los empleados del CONTRATISTA, si los hubiere, y las demás personas que intervengan por cuenta de éste en la ejecución del contrato, no existirá vínculo laboral o civil alguno. En consecuencia, el CONTRATISTA asume toda la responsabilidad que le corresponde como único empleador o CONTRATANTE de las personas que llegare a utilizar, siendo de su cargo los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, honorarios y demás obligaciones a que hubiere lugar. EL CONTRATISTA se obliga a contratar los seguros que fueren necesarios para la adecuada protección de los trabajadores. EL CONTRATISTA deberá velar por la seguridad de los trabajadores, proporcionándoles los equipos de protección adecuados para el desarrollo de su trabajo, de conformidad con las normas legales y demás establecidas para el efecto. EL CONTRATISTA queda obligado a presentar al CONTRATANTE, al finalizar este contrato, el PAZ Y SALVO laboral de los trabajadores que haya utilizado en el desarrollo de este contrato. Todos los gastos Parafiscales son por cuenta del CONTRATISTA.



12.4. Suspensión del Contrato. - Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor, de caso fortuito o de conveniencia, las partes podrán de común acuerdo suspender la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta de suspensión en la que consten tales circunstancias. En el acta se determinará cómo será el mecanismo para ampliar la vigencia del contrato o las fechas de entrega de acuerdo con la suspensión del mismo. Una vez se levante la suspensión se deberá elaborar otra acta indicando estos hechos, y así mismo indicando los nuevos términos de ejecución.

12.5. Forma de Computar los Plazos. - Además de lo dispuesto en el artículo 829 del Código de Comercio, los plazos en días, meses o años establecidos en el contrato o en desarrollo de éste, se entienden calendario, a menos que el contrato disponga de manera expresa otra cosa.

12.6. Comunicaciones entre las partes. Las comunicaciones que las partes deban dirigirse, se enviarán a las siguientes direcciones:

AL CONTRATANTE:

Dirección: VDA LOS PLANES CON CAMPESTRE EL TIGRE-PEREIRA, RISARALDA.

Email: condominioeltigre@outlook.com

AL CONTRATISTA:

Dirección: Carrera 13 #90-36 OFC. 404 (Bogotá D.C.)

Email: silicondpoxcolumbia@gmail.com

Las direcciones establecidas en el presente contrato podrán modificarse en cualquier momento mediante comunicación escrita dirigida a la dirección vigente de cada parte.

DÉCIMA TERCERA. - EL CONTRATISTA deberá implementar los mecanismos y medidas de seguridad que considere pertinentes a fin de evitar sustracciones, afectaciones o hurtos de materiales o equipos. EL CONTRATISTA es responsable y autónomo en el manejo de sus equipos y materiales.

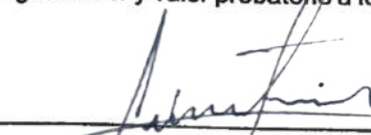
DECIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Son documentos que forman parte integral del presente contrato, los siguientes:

1. Certificado de existencia y representación legal de UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA CONDOMINIO CAMPESTRE EL TIGRE-PROPIEDAD HORIZONTAL
2. Certificado de existencia y representación legal de CONDPOX INC S.A.S
3. Propuesta económica definitiva de CONDPOX INC S.A.S.

En constancia de todo lo anterior, suscribimos el presente contrato quienes nos hemos anunciado como partes, en dos (2) ejemplares de igual tenor y valor probatorio a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de 2022.



EL CONTRATANTE
UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA
CONDOMINIO CAMPESTRE EL TIGRE
NIT 900.095.118-2
SILVIA STELLA MARÍN OROZCO
REPRESENTANTE LEGAL
C. DE C. NO. 30.398.778 DE MANIZALES



EL CONTRATISTA
CONDPOX INC S.A.S.
NIT.: 901.384.762-1
JUAN SEBASTIAN CONDE BUSTOS
REPRESENTANTE LEGAL
C. DE C. NO. 1.018.453.275 DE BOGOTÁ

OTROSI EN TIEMPO No. 01 AL CONTRATO DE OBRA N.º MO22112022 UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA CONDOMINIO CAMPESTRE EL TIGRE-PROPIEDAD HORIZONTAL Y CONDPOX INC S.A.S. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESTRUCTURA DE VÍA CON ESTABILIZACIÓN DE SUELOS Y PAVIMENTACION. PARA REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESTRUCTURA DE VÍA INCLUYENDO LA ESTABILIZACIÓN QUÍMICA DE SUELOS Y PAVIMENTACIÓN DEL ACCESO AL CONDOMINIO EL TIGRE, EN LA VEREDA EL TIGRE, CORREGIMIENTO DE CERRITOS EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA EN EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA.

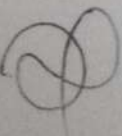
Entre los suscritos a saber, Por una parte, **SILVIA STELLA MARÍN OROZCO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 30.398.778 expedida en MANIZALES, actuando en su calidad de representante legal de **UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA CONDOMINIO CAMPESTRE EL TIGRE-PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT. No. 900.095.118- 2, tal como consta en el correspondiente Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Pereira, el cual se adjunta a este **CONTRATO** como "anexo", quién de ahora en adelante será denominado como **'EL CONTRATANTE'**, Por otra parte, **JUAN SEBASTIAN CONDE BUSTOS**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.453.275 expedida en BOGOTÁ, actuando en su calidad de representante legal de **CONDPOX INC S.A.S.**, identificada con NIT 901.384.762-1, tal como consta en el correspondiente Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quién para los efectos de este documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **OTROSÍ EN TIEMPO**, previas la siguientes consideraciones:

1.) Que las partes en mención celebraron el contrato de obra N.º MO22112022 cuyo objeto es realizar la construcción de la estructura de vía donde se incluye la estabilización de suelos con el producto **'SILICONDPOX'**, usando los equipos provistos por el mismo, en un área de 1710 m2 y espesor de 0,30m, para un total de 513 m3; y la pavimentación de 0.300 Km con Asfalto Natural para un espesor de 0.075m, con la demarcación vial correspondiente.

2.) El contrato referido en la **CLÁUSULA TERCERA** se fijó con un plazo establecido por el cliente en su cronograma de obras, de (1.7) MESES CALENDARIO (51) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio de obra del contrato. Teniendo en cuenta **PARÁGRAFO PRIMERO – AJUSTE DEL PLAZO DE ENTREGA:** "El tiempo de ejecución estipulado para el presente contrato y plazo de entrega del mismo, podrá ser ajustado por causas de fuerza mayor, imprevistos, condiciones climáticas adversas y/u omisiones y/o demoras en los equipos y/o materiales provistos por **EL CONTRATANTE**. Estas modificaciones deberán ser acordadas entre las partes y deben constar por escrito mediante la suscripción del respectivo otrosí."

3.) Según lo descrito en el anterior numeral, mediante el presente oficio se solicita prórroga por el término de dieciséis (16) días calendario, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

*"...inconvenientes referentes al suministro de asfalto natural, por la temporada de lluvias presente en **CONDOMINIO EL TIGRE, EN LA VEREDA EL TIGRE, CORREGIMIENTO DE CERRITOS EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA EN EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA**, lugar de ejecución de la obra, donde de acuerdo a cronograma del contrato se requiere del material de asfalto natural en frío para realizar la actividad de pavimentación del tramo vial.*



4.) Tras realizar un análisis del estado de ejecución de la obra, se resuelve presentar la solicitud parte del contratista de adicionar el plazo de ejecución de obra inicialmente pactado por el termino de (1.7) MESES o (51) DÍAS CALENDARIO. Con acta de inicio del día 02 de diciembre de 2022 con un término inicial de la obra el día 21 de enero de 2023, se solicita un plazo de dieciséis (16) DÍAS CALENDARIO dando por finalizada la obra el día 06 de febrero de 2023.

CLÁUSULAS

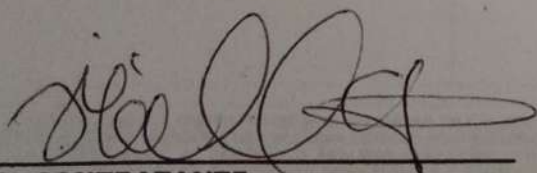
PRIMERA: Prorrogar en tiempo el contrato de OBRA N.º MO22112022 por el término de dieciséis (16) días calendario, en tal razón la nueva fecha de terminación será el día 06 de febrero de 2023.

SEGUNDA: En aras de mantener actualizado el estado del riesgo EL CONTRATISTA se compromete a actualizar las garantías presentadas para la ejecución del Contrato OBRA N.º MO22112022, con el fin de avalar el cumplimiento de las obligaciones surgidas del Contrato y su adición durante la vida y liquidación del mismo y ajustándola a los límites, existencia y extensión de los siguientes amparos, ajustados conforme al plazo que se adiciona, las cuales deberán ser aportadas para su correspondiente aprobación.

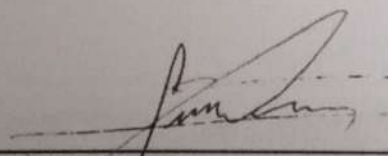
TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Los demás términos y condiciones del contrato principal no se modifican ni adicionan con el presente OTRO SÍ ADICIONAL EN TIEMPO.

CUARTA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE OTROSI EN TIEMPO. Para el perfeccionamiento y ejecución de OTRO SÍ ADICIONAL EN TIEMPO, se requiere la firma de las partes.

En constancia de todo lo anterior, suscribimos el presente OTRO SI DE TIEMPO del CONTRATO OBRA N.º MO22112022 quienes nos hemos anunciado como partes, en dos (2) ejemplares de igual tenor y valor probatorio a los veinte (20) días del mes de enero de 2023.



EL CONTRATANTE
UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA
CONDOMINIO CAMPESTRE EL TIGRE
NIT: 900.095.118-2
SILVIA STELLA MARÍN OROZCO
REPRESENTANTE LEGAL
C. DE C. 30.398.778 DE MANIZALEZ



EL CONTRATISTA
CONDPOX IND S.A.S
NIT: 901.384.762-1
JUAN SEBASTIAN CONDE BUSTOS
REPRESENTANTE LEGAL
C. DE C. 1.018.453.275 DE BOGOTÁ

OTROSI EN TIEMPO No. 02 AL CONTRATO DE OBRA N.º MO22112022 UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA CONDOMINIO CAMPESTRE EL TIGRE-PROPIEDAD HORIZONTAL Y CONDPOX INC S.A.S. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESTRUCTURA DE VÍA CON ESTABILIZACIÓN DE SUELOS Y PAVIMENTACION. PARA REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESTRUCTURA DE VÍA INCLUYENDO LA ESTABILIZACIÓN QUÍMICA DE SUELOS Y PAVIMENTACIÓN DEL ACCESO AL CONDOMINIO EL TIGRE, EN LA VEREDA EL TIGRE, CORREGIMIENTO DE CERRITOS EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA EN EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA.

Entre los suscritos a saber, Por una parte, **SILVIA STELLA MARÍN OROZCO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 30.398.778 expedida en MANIZALES, actuando en su calidad de representante legal de **UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA CONDOMINIO CAMPESTRE EL TIGRE-PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT. No. 900.095.118- 2, tal como consta en el correspondiente Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Pereira, el cual se adjunta a este **CONTRATO** como "anexo", quién de ahora en adelante será denominado como '**EL CONTRATANTE**', Por otra parte, **JUAN SEBASTIAN CONDE BUSTOS**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.453.275 expedida en BOGOTÁ, actuando en su calidad de representante legal de **CONDPOX INC S.A.S.**, identificada con NIT 901.384.762-1, tal como consta en el correspondiente Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quién para los efectos de este documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **OTROSÍ EN TIEMPO**, previas la siguientes consideraciones:

1.) Que las partes en mención celebraron el contrato de obra N.º MO22112022 cuyo objeto es realizar la construcción de la estructura de vía donde se incluye la estabilización de suelos con el producto '**SILICONDPOX**', usando los equipos provistos por el mismo, en un área de 1710 m2 y espesor de 0,30m, para un total de 513 m3; y la pavimentación de 0.300 Km con Asfalto Natural para un espesor de 0.075m, con la demarcación vial correspondiente.

2.) El contrato referido en la **CLÁUSULA TERCERA** se fijó con un plazo establecido por el cliente en su cronograma de obras, de (1.7) MESES CALENDARIO (51) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio de obra del contrato. Teniendo en cuenta **PARÁGRAFO PRIMERO – AJUSTE DEL PLAZO DE ENTREGA:** "El tiempo de ejecución estipulado para el presente contrato y plazo de entrega del mismo, podrá ser ajustado por causas de fuerza mayor, imprevistos, condiciones climáticas adversas y/u omisiones y/o demoras en los equipos y/o materiales provistos por **EL CONTRATANTE**. Estas modificaciones deberán ser acordadas entre las partes y deben constar por escrito mediante la suscripción del respectivo otrosí."

3.) Según lo descrito en el anterior numeral, mediante el presente oficio se solicita prórroga por el término de veintinueve (29) días calendario, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

*"...inconvenientes referentes al suministro de asfalto natural, por la temporada de lluvias presente en **CONDOMINIO EL TIGRE, EN LA VEREDA EL TIGRE, CORREGIMIENTO DE CERRITOS EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA EN EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA**, lugar de ejecución de la obra, donde de acuerdo a cronograma del contrato se requiere del material de asfalto natural en frio para realizar la actividad de pavimentación del tramo vial.*

4.) Tras realizar un análisis del estado de ejecución de la obra, se resuelve presentar la solicitud parte del contratista de adicionar el plazo de ejecución de obra inicialmente pactado por el termino de (1.7) MESES o (51) DÍAS CALENDARIO. Con acta de inicio del día 02 de diciembre de 2022 con un término inicial de la obra el día 21 de enero de 2023, el cual cuenta con un OTROSÍ de un plazo de dieciséis (16) DÍAS CALENDARIO el cual daba finalizada la obra el día 06 de febrero de 2023; a este OTROSÍ No. 1, por medio del presente se solicita un segundo OTROSÍ con un plazo de veintinueve (29) DÍAS CALENDARIO que daría por finalizada la obra el 07 de marzo de 2023.

CLÁUSULAS

PRIMERA.: Prorrogar en tiempo el contrato de OBRA N.º MO22112022 por el término de veintinueve (29) días calendario, en tal razón la nueva fecha de terminación será el día 07 de marzo de 2023.

SEGUNDA: En aras de mantener actualizado el estado del riesgo EL CONTRATISTA se compromete a actualizar las garantías presentadas para la ejecución del Contrato OBRA N.º MO22112022, con el fin de avalar el cumplimiento de las obligaciones surgidas del Contrato y su adición durante la vida y liquidación del mismo y ajustándola a los límites, existencia y extensión de los siguientes amparos, ajustados conforme al plazo que se adiciona, las cuales deberán ser aportadas para su correspondiente aprobación.

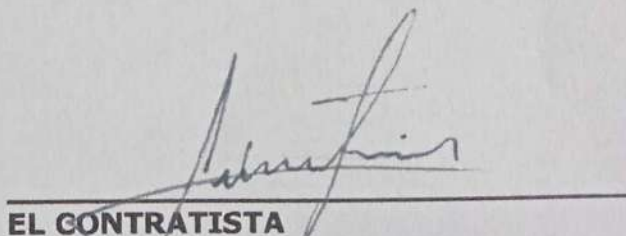
TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Los demás términos y condiciones del contrato principal no se modifican ni adicionan con el presente OTRO SÍ ADICIONAL EN TIEMPO.

CUARTA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE OTROSI EN TIEMPO. Para el perfeccionamiento y ejecución de OTRO SÍ ADICIONAL EN TIEMPO, se requiere la firma de las partes.

En constancia de todo lo anterior, suscribimos el presente OTRO SI DE TIEMPO del CONTRATO OBRA N.º MO22112022 quienes nos hemos anunciado como partes, en dos (2) ejemplares de igual tenor y valor probatorio a los cuatro (04) días del mes de Febrero de 2023.



EL CONTRATANTE
UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA
CONDOMINIO CAMPESTRE EL TIGRE
NIT: 900.095.118-2
SILVIA STELLA MARÍN OROZCO
REPRESENTANTE LEGAL
C. DE C. 30.398.778 DE MANIZALEZ



EL CONTRATISTA
CONDPOX IND S.A.S
NIT: 901.384.762-1
JUAN SEBASTIAN CONDE BUSTOS
REPRESENTANTE LEGAL
C. DE C. 1.018.453.275 DE BOGOTÁ

OTROSI EN TIEMPO No. 03 AL CONTRATO DE OBRA N.º MO22112022 UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA CONDOMINIO CAMPESTRE EL TIGRE. PROPIEDAD HORIZONTAL Y CONDPOX INC S.A.S. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESTRUCTURA DE VÍA CON ESTABILIZACIÓN DE SUELOS Y PAVIMENTACIÓN, PARA REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESTRUCTURA DE VIA INCLUYENDO LA ESTABILIZACIÓN QU(MICA DE SUELOS Y PAVIMENTACIÓN DEL ACCESO AL CONDOMINIO ELTIGRE, EN LA VEREDA EL TIGRE, CORREGIMIENTO DE CERRITOS EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA EN EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA.

Entre los suscritos a saber, Por una parte, **SILVIA STELLA MARIN OROZCO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.398.778 expedida en MANIZALES, actuando en su calidad de representante legal de **UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA CONDOMINIO CAMPESTRE EL TIGRE- PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT. No. 900.095.118- 2, tal como consta en el correspondiente Certificado de Existencia y Representación legal expedido por el Municipio de Pereira, el cual se adjunta a este **CONTRATO** como "anexo", quién de ahora en adelante será denominado como '**EL CONTRATANTE**'. Por otra parte, **JUAN SEBASTIAN CONDE BUSTOS**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.453.275 expedida en BOGOTÁ, actuando en su calidad de representante legal (Suplente) de **CONDPOX INC S.A.S.**, identificada con NIT 901.384.762- 1, tal como consta en el correspondiente Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quién para los efectos de este documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **OTROS(EN TIEMPO No. 03**, frente al **CONTRATO No. MO22112022** previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

1.) Que las partes en mención celebraron el contrato de obra N.º MO22112022 cuyo objeto es realizar la construcción de la estructura de vía donde se incluye la estabilización de suelos con el producto '**SILICONDPOX**', usando los equipos provistos por el mismo, en un área de 1710 m² y espesor de 0,30m, para un total de 513 m³; y la pavimentación de 0.300 Km con Asfalto Natural para un espesor de 0.075m, con la demarcación vial correspondiente.

2.) El contrato referido en la **CLÁUSULA TERCERA** se fijó con un plazo establecido por el cliente en su cronograma de obras, de (1.7) MESES CALENDARIO (51) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio de obra del contrato. Teniendo en cuenta **PARÁGRAFO PRIMERO - AJUSTE DEL PLAZO DE ENTREGA**: "El tiempo de ejecución estipulado para el presente contrato y plazo de entrega del mismo, podrá ser ajustado por causas de fuerza mayor, imprevistos, condiciones climáticas adversas y/u omisiones y/o demoras en los equipos y/o materiales provistos por **EL CONTRATANTE**. Estas modificaciones deberán ser acordadas entre las partes y deben constar por escrito mediante la suscripción del respectivo otrosí."

P1

12/11

3.) Según lo descrito en el anterior numeral, la parte contratista solicitó adicionar el plazo de ejecución de obra inicialmente pactado por el término de (17) MESES o (51) DIAS CALENDARIO. Con acta de inicio del día 02 de diciembre de 2022 con un término inicial de la obra el día 21 de enero de 2023, por el término de dieciséis (16) DIAS CALENDARIO dando por finalizada la obra el día 06 de febrero de 2023, argumentando:

• *inconvenientes referentes al suministro de asfalto natural por la temporada de lluvias presente en CONDOMINIO EL TIGRE, EN LA VEREDA EL TIGRE CORREGIMIENTO DE CERRITOS EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA EN EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, lugar de ejecución de la obra, donde de acuerdo a cronograma del contrato se requiere del material de asfalto natural en frío para realizar la actividad de pavimentación del tramo vial.*

En consecuencia, las partes acordaron la prórroga quedando plasmado en OTROSI N.1 del 20 de enero de 2023.

4.) Con anterioridad al vencimiento de la prórroga acordada en el OTROSI N.1 referido en el punto anterior, la parte contratista solicitó adicionar nuevamente el plazo ejecución de la obra, por el término de veintinueve (29) días calendario que daría por finalizada la obra el 07 de marzo de 2023 argumentando:

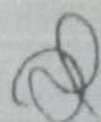
• *inconvenientes referentes al suministro de asfalto natural por la temporada de lluvias presente en CONDOMINIO EL TIGRE, EN LA VEREDA EL TIGRE CORREGIMIENTO DE CERRITOS EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA EN EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, lugar de ejecución de la obra, donde de acuerdo a cronograma del contrato se requiere del material de asfalto natural en frío para realizar la actividad de pavimentación del tramo vial.*

Por lo anterior, las partes acordaron la prórroga quedando plasmado en OTROSI N.1 del 4 de febrero de 2023.

5.) Teniendo en cuenta que en las prórrogas no se continuó con la obra y, por ende, el 7 de marzo de 2023 la misma no había sido finalizada, la parte contratante radicó ante la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA reclamación para afectación de las pólizas constituidas por la parte contratista.

6.) La ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, dentro del trámite de reclamación, requirió a la PARTE CONTRATISTA, pronunciándose el representante legal de la misma mediante escrito dirigido a dicha aseguradora datado el 8 de mayo de 2023 invocando hechos que le habían impedido finalizar la obra y manifestando su voluntad de culminarla.

K



7.) A través de comunicación del 9 de mayo de 2023, la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, objetó la reclamación presentada por la parte contratante y no accedió a la afectación de la póliza de cumplimiento particular No. 580-4-994000022163. En dicha misiva, señala igualmente la aseguradora.

Finalmente, *sin* perjuicio de lo anterior, se aporta pronunciamiento del contratista CONDPOX INC SAS, en donde solicita se le permita reiniciar labores el próximo 18 de mayo de 2023 con el propósito de finalizar la ejecución de la obra y entregar en su totalidad lo anterior para su conocimiento y pronunciamiento al respecto.

8.) El 12 de mayo de 2023, la parte contratante envió escrito a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, pronunciándose respecto a la petición de la empresa CONDPOX y a la objeción y negación por parte de la aseguradora atinente a la reclamación.

t.) El 17 de mayo de 2023, la parte contratista remitió a la parte contratante propuesta de "OTROSI" donde solicita prórroga por el término de sesenta (60) días calendario -aunque realmente se traduce en noventa y un (91) días desde el 08 de marzo de 2023 hasta el 06 de junio de 2023-, **comprometiéndose** a dar por finalizada la obra el 06 de julio de 2023, argumentando:

•...Inconvenientes **referent**N al suministro de **aal**to natural por la temporada de lluvias presente en CONDOMINIO EL TIGRE EN LA VEREDA EL TIGRE, CORREGIMIENTO DE CERRITOS EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA EN EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, lugar de ejecución de la obra donde de acuerdo a cronograma del contrato se requiere del material de **asfalto** natural en **trio** para realizar la actividad de pavimentación del tramo **VIA** **VIAL**.

10.) La parte **poatenarmente** concretaron que la prórroga **se, la** por el término de **ciento veintiaiete** (127) días, por lo que el plazo se extendería hasta el 12 de julio de 2023.

11.) EL CONTRATISTA **ha redbido de parte de** EL CONTRATANTE el valor de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS WCTE (\$138.643.612).

12.) La **part.** contratante, **atn** perjuicio **de conalderar** injustificado el **ineumpHm**iento del contrato por parte del contratista y no estar conforme con la objeción y negación por parte de la **aeguradora**, en **araa** de obtener la culminación de la **obn**l, acepta la propuesta de prórroga, **aiempre** y cuando sea cumplido debidamente lo pactado por **p811e** del contratista. En caso de **incumplimiento**, **fa parte** contratante **pn**-Mguirá **Ir** con el **legal** **corr.** **apondiente**.

En **COMC** **Uan** **Ga**, entre **III** **par1M M** **pectan** **III** **ligu** **iln** **les** **modl** **fcedm**, al **CONTMTO** No. **11072112022**.

CLÁUSULAS.

PRIMERA: Modificar la Cláusula "SEGUNDA VALOR Y FORMA DE PAGO" en el sentido de que por parte de EL CONTRATISTA se ha recibido el valor de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$138.643.612) del valor total dado al contrato, así como se hace necesario modificar la forma de pago quedando incólumes los párrafos de la cláusula, por consiguiente queda así:

SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE pagará a el CONTRATISTA la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$179.352.022) que corresponde al valor total del contrato, los cuales se pagarán así:

2.1. El valor de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$138.643.612,00) que EL CONTRATISTA declara haberlos recibido de manos de EL CONTRATANTE a su entera satisfacción.

2.2. El valor de CUARENTA MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$40.708.410,00) los cuales se pagarán, dentro de los cinco (5) días siguientes a aquel en que sea debidamente terminada y entregada la obra a plena satisfacción de EL CONTRATANTE.

PARAGRAFO: Con fecha 18 de mayo del 2023, se recibió instrucciones de parte del CONTRATISTA en la que se notificaba que la obra objeto de este contrato, sería liquidada en cantidades y pesos, con el Dr. GERMAN MORA L., representante en esta zona de CONDPOX INC SAS., y que con él sería el recibido a satisfacción. Así mismo, las cantidades faltantes por cancelar en dinero serían pagadas de acuerdo con las instrucciones que le diera al respecto. EL CONTRATANTE, atendiendo la solicitud, ACEPTA las instrucciones dadas en la comunicación".

SEGUNDA: Modificar la Cláusula "TERCERA" en aplicación de su párrafo primero, y en tal sentido prorrogar en tiempo el contrato de OBRA N.º MO22112022 por el término de ciento veintisiete (127) días calendario, en tal razón la nueva fecha de terminación será el día 12 de julio de 2023, la cláusula queda así:

"TERCERA: PLAZOS. El contrato tendrá un plazo para su culminación a más tardar el 12 de julio de 2023, para lo cual, es la fecha máxima con que cuenta EL CONTRATISTA para realizar la entrega de obra a entera satisfacción de EL CONTRATANTE. Superado el plazo pactado, sin que se hubiere realizado por parte de EL CONTRATISTA entrega de obra (100% terminada) a entera satisfacción de EL CONTRATANTE, se tendrá ipso facto en incumplimiento dando lugar a EL CONTRATANTE a continuar con las acciones legales correspondientes.

PARAGRAFO PRIMERO - AJUSTE DEL PLAZO DE ENTREGA: El tiempo de ejecución estipulado para el presente contrato y plazo de entrega del mismo, podrá

ser ajustado por causa de fuerza mayor, imprevistos, condiciones climáticas adversas y/o omisiones y/o demoras en los equipos y/o materiales provistos por el CONTRATISTA. Estas modificaciones deberán ser acordadas entre las partes y deben constar por escrito mediante la suscripción del respectivo otrosí".

TERCERA: En aras de mantener actualizado el estado del riesgo EL CONTRATISTA se compromete a actualizar las garantías presentadas para la ejecución del Contrato OBRA N.º MO22112022, con el fin de avalar el cumplimiento de las obligaciones surgidas del Contrato y su adición durante la vida y liquidación del mismo y ajustándola a los límites, existencia y extensión de los siguientes amparos, ajustados conforme al plazo que se adiciona, las cuales deberán ser aportadas para su correspondiente aprobación.

CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Los demás términos y condiciones del contrato principal no se modifican ni adicionan con el presente OTRO SI No.03 ADICIONAL EN TIEMPO.

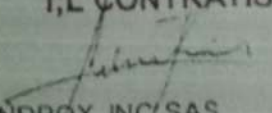
QUINTA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE OTROSI No.03 EN TIEMPO. Para el perfeccionamiento y ejecución de OTRO SI No.03 ADICIONAL EN TIEMPO, se requiere la firma de las partes; así mismo el presente Otrosí No.03 será notificado a la entidad Aseguradora - presentada por EL CONTRATISTA.

En constancia de todo lo anterior, suscribimos el presente OTRO SI DE TIEMPO No.03 del CONTRATO OBRA N.º MO22112022 quienes nos hemos anunciado como partes, en dos (2) ejemplares de igual tenor y valor probatorio a los siete (7) días del mes de junio de 2023. /.- - fol

EL CONTRATANTE,

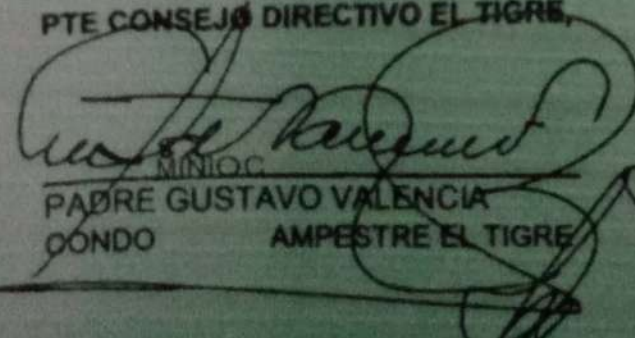

UNIDAD INMOBILIARIA EL TIGRE
CONDOMINIO AMPESTRE EL TIGRE
NIT. 900.095.118-2
SILVIA STELLA MARIN OROZCO
C.C. 30.398.778 de Manizales
REPRESENTANTE LEGAL

EL CONTRATISTA,


CONDPOX INC SAS
NIT. 901.384.762-1
JUAN SEBASTIAN CONDE BUSTOS
REPRESENTANTE LEGAL
C.E. 1.018.453.275 de Bogotá

REPRESENT. ZONA CONDPOX INC SAS,

PTE CONSEJO DIRECTIVO EL TIGRE,


MINIO.C
PADRE GUSTAVO VALENCIA
CONDO AMPESTRE EL TIGRE


EDERMAN MORA LOZADA
C.E. 10.091.663



CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE AGENCIA

Fecha expedición: 03/04/2024 - 13:22:20
Recibo No. S001673167, Valor 3700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN KYR1YWUNjm

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=27> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre : ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA PEREIRA
Matrícula No: 7209002
Fecha de matrícula: 04 de febrero de 1993
Ultimo año renovado: 2024
Fecha de renovación: 06 de febrero de 2024

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CARRERA 8 NRO. 21-32
Municipio : Pereira, Risaralda
Correo electrónico : notificaciones@solidaria.com.co
Teléfono comercial 1 : 3105011976
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

PROPIETARIO - CASA PRINCIPAL

Nombre de la persona jurídica propietaria (Casa Principal): ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
Matrícula/inscripción : 04-734662
Nit/Identificación : 860524654-6
Dirección : CALLE 100 9 A 45 PISO 12
Teléfono : 6464330
Domicilio Casa Principal : Bogotá, Distrito Capital

APERTURA DE AGENCIA

Por documento privado del 13 de marzo de 2007 de el Representante Legal de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de mayo de 2007, con el No. 31275 del Libro VI, se decretó APERTURA ESTABLECIMIENTO EN LA CAMARA CON PPAL EN LA JURISDICCION.

ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por documento privado del 24 de noviembre de 2010 de el Representante Legal de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de diciembre de 2011, con el No. 45219 del Libro VI, se decretó OTROS ACTOS DEL LIBRO.

NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR

CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA



CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE AGENCIA

Fecha expedición: 03/04/2024 - 13:22:20
Recibo No. S001673167, Valor 3700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN KYR1YWUNjm

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=27> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por documento privado del 15 de septiembre de 2020 de el Representante Legal , inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 21 de diciembre de 2020 con el No. 58411 del libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
ADMINISTRADORA DE AGENCIA	MARCELA RONDEROS ARIAS	C.C. No. 42.105.640

PODERES

. Certifica: Poder.- Que por escritura pública numero 231 del 14 de febrero de 2007, de la notaria cuarenta y tres (43) de Bogotá d.C., Registrada en esta camara el 27 de febrero de 2007, en el libro v, bajo el numero 2108; ramiro alberto ruiz clavijo, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 13.360.922 de ocanja, en calidad de segundo suplente del presidente de la sociedad aseguradora solidaria de Colombia LTDA. Entidad cooperativa, persona juridica domiciliada en la ciudad de Bogotá d.C.; Confiere poder general amplio y suficiente al doctor gilberto serna giraldo, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de pereira, de nacionalidad Colombiano, identificado con la cedula de ciudadanía numero 18.507.721 de dosquebradas y tarjeta profesional numero 79.887 del Consejo Superior de La Judicatura, para que represente judicial y administrativamente a la aseguradora solidaria de Colombia LTDA. Entidad cooperativa, inicie y lleve hasta su culminacion, en calidad de convocante, la actuacion conciliatoria extrajudicial en derecho que trata la Ley 640 de 2001 (titulo iv y titulo vi). De la misma forma el senor apoderado queda expresamente facultado para conciliar, transigir, desistir, designar abogados sustitutos en las actuaciones, reasumiendo posteriormente y en general, para todo aquello inherente al presente mandato siempre en defensa de nuestros legítimos derechos e intereses.

. Certifica: Acto: Poder otorgamiento documento: Escritura pública numero 2360 fecha: 2011/08/26 procedencia: Representante legalnombre apoderado: Gilberto serna giraldo, identificacion: 18507721. Clase de poder: General inscripcion: 2011/09/19, libro: V bajo el numero 2706. Facultades del apoderado: A) representación: Para que represente a aseguradora solidaria de Colombia LTDA. Entidad cooperativa, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B)conciliacion: Para que represente a aseguradora solidaria de Colombia LTDA. Entidad cooperativa, con las facultades expresas de conciliacion en las audiencias de que trata el articulo ciento uno (101) del código de procedimiento civil y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la compañía. C) notificaciones y agotamiento via gubernativa: Para que se, notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, interponga recursos de reposicion, apelacion y queja. Segundo: La vigencia del poder será por el termino de duracion del contrato de prestación de servicios suscrito con aseguradora solidaria de Colombia LTDA. Entidad cooperativa, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier



CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE AGENCIA

Fecha expedición: 03/04/2024 - 13:22:20
Recibo No. S001673167, Valor 3700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN KYR1YWUNjm

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=27> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a aseguradora solidaria de Colombia LTDA. Entidad cooperativa, en los términos del artículo mil doscientos sesenta y seis (1266) del Código de Comercio.

. certifica: poder.- que por escritura pública número 415 del 08 de marzo de 2021, de la notaría décima (10a) de Bogotá d.c., registrada en esta cámara el 19 de marzo de 2021, en el libro v, bajo el número 3316; Francisco Andres Rojas Aguirre, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.152.694 de Bogotá, en calidad de representante legal de la sociedad aseguradora solidaria de Colombia entidad cooperativa, entidad cooperativa, identificada con NIT. 860.524.654-6 persona jurídica domiciliada en la ciudad de Bogotá d.c.; primero: confiere poder general amplio y suficiente a Marcela Ronderos Arias mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, identificada con cédula de ciudadanía número 42.105.640, para que en su calidad de gerente de la agencia Pereira de aseguradora solidaria de Colombia entidad cooperativa, en la misma calidad, y en representación de aseguradora solidaria de Colombia entidad cooperativa, ejecute los siguientes actos: a) expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por aseguradora solidaria de Colombia entidad cooperativa y que estén debidamente autorizados por la superintendencia financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el presidente de la compañía o por quien este delegue, escrito que forma parte integral del presente poder. b) representar en la ciudad de Pereira a aseguradora solidaria de Colombia entidad cooperativa en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del código general del proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa a que sea citada aseguradora solidaria de Colombia entidad cooperativa. los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el representante legal de la compañía. en todo caso, tendrá las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos. c) firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe aseguradora solidaria de Colombia entidad cooperativa de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a sesenta millones de pesos moneda corriente (\$ 60.000.000) igualmente, para que asista en preparación de aseguradora solidaria de Colombia entidad cooperativa a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. dichas facultades se le otorgan únicamente en el departamento de Risaralda. segundo: la vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral

CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA



CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE AGENCIA

Fecha expedición: 03/04/2024 - 13:22:20
Recibo No. S001673167, Valor 3700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN KYR1YWUNjm

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=27> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

suscrito con aseguradora solidaria de Colombia entidad cooperativa, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. tercero: cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a aseguradora solidaria de Colombia entidad cooperativa, en los términos del artículo 1266 del código de comercio.

. Certifica: Poder.- Que por escritura pública número 0171 del 9 de febrero de 2023, de la notaría decima (10a) del circuito de Bogotá d.C., Registrada en esta cámara el 16 de marzo de 2023, en el libro v, bajo el número 3402; José Iván Bonilla Pérez mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.520.827, en calidad de representante legal de Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, identificada con Nit. 860.521.654-6, persona jurídica domiciliada persona jurídica domiciliada en la ciudad de Bogotá d.C.; Que por medio del presente instrumento público confiero Poder General Amplio y Suficiente a Marcela Ronderos Arias, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, identificado con la cedula de ciudadanía número 42.105.640, para que en su calidad de gerente de la Agencia Pereira de Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, en la misma ciudad y en representación de Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, ejerce los siguientes actos: A) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el Presidente de la Compañía o por quien este delegue, escrito que forma parte integral del presente poder. B) Representar el en Departamento de Risaralda a Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa a que sea citada Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa. En todo caso, tendrá las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos. C) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o provadas en los que participe Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a Ciento Cincuenta Millones de Pesos Moneda Corriente (\$150.000.000 M/CTE). Igualmente, para que asista en representación de Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. Tercero: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento.



CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE AGENCIA

Fecha expedición: 03/04/2024 - 13:22:20
Recibo No. S001673167, Valor 3700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN KYR1YWUNjm

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=27> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cuarto: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: K6511

Actividad secundaria Código CIIU: No reportó

Otras actividades Código CIIU: No reportó

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES- : Seguros generales

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

MIGRACIÓN DE INFORMACIÓN

La Cámara de Comercio de Pereira ha efectuado migración de la información de los Registros Públicos a un nuevo modelo de certificación, lo cual puede ocasionar omisiones o errores en la información certificada, por lo cual en caso de encontrar alguna observación en el certificado, verificaremos la información y procederemos a su corrección.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la agencia, a la fecha y hora de su expedición.



CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE AGENCIA

Fecha expedición: 03/04/2024 - 13:22:20
Recibo No. S001673167, Valor 3700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN KYR1YWUNjm

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=27> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

PAMELA RÍOS LÓPEZ

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

Pereira, 08 de abril de 2024

Señora
SILVIA STELLA MARIN OROZCO
900.095.118-2
Kilometro 2 Vía El Tigre Vereda Los Planes
3117080401
condominioeltigre@outlook.com
Pereira, Risaralda



No.20240408-15456-I

ASUNTO: Respondiendo a: Asunto: Solicitud de copias actualizadas de Representaciones legales. Radicado No.20240321-11774-E

Cordial saludo:

La Secretaria de Gobierno a través de la Dirección de Control Físico

CERTIFICA

Que de conformidad con la Resolución No. 1254 del 10 de Julio 2006, expedida por la Secretaria de Gobierno de la Alcaldía del Municipio de Pereira, se efectuó la inscripción de la persona jurídica sin ánimo de lucro denominado, **"UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA CONDOMINIO CAMPESTRE EL TIGRE "- PROPIEDAD HORIZONTAL-**

Que a la fecha aparece inscrita como representante Legal de la citada persona jurídica, mediante resolución No 6865 del 23 Julio 2018, la señora **SILVIA STELLA MARIN OROZCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.30.398.778 expedida en Manizales (Caldas)

Que el reglamento de copropiedad de la **"UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA CONDOMINIO CAMPESTRE EL TIGRE "- PROPIEDAD HORIZONTAL.** Ubicado en el **Kilometro 2 Via el Tigre Vereda los Planes.** Fue modificado de conformidad con lo establecido por la Ley 675 de 2001, mediante la escritura pública No. 1142 del 24 de Abril 2006 de la Notaría Sexta del Círculo de Pereira, debidamente registrada ante esta entidad, tal y como consta en los archivos que reposan en esta dependencia.

Atentamente,

JUAN MANUEL OCAMPO DUQUE
Director (a) Operativo (a) de Control Fisico



ALCALDÍA DE PEREIRA

830 Dirección de Control Físico

Proyectó: ANGELA MARIA ROJAS ARREDONDO - Auxiliar Administrativo

Copia a: JOSE OVER BUITRAGO - Auxiliar Administrativo

PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES - PATRICLSUSP10V4



NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
5804096104

PÓLIZA No: 580-45-994000022163 ANEXO: 0

AGENCIA EXPEDIDORA: PEREIRA	COD. AGENCIA: 580	RAMO: 45																		
TIPO DE MOVIMIENTO: EXPEDICION	TIPO DE IMPRESIÓN: IMPRESION	<table><tr><td>DIA</td><td>MES</td><td>AÑO</td></tr><tr><td>30</td><td>11</td><td>2022</td></tr><tr><td colspan="3">FECHA DE EXPEDICIÓN</td></tr></table> <table><tr><td>DIA</td><td>MES</td><td>AÑO</td></tr><tr><td>30</td><td>11</td><td>2022</td></tr><tr><td colspan="3">FECHA DE IMPRESIÓN</td></tr></table>	DIA	MES	AÑO	30	11	2022	FECHA DE EXPEDICIÓN			DIA	MES	AÑO	30	11	2022	FECHA DE IMPRESIÓN		
DIA	MES	AÑO																		
30	11	2022																		
FECHA DE EXPEDICIÓN																				
DIA	MES	AÑO																		
30	11	2022																		
FECHA DE IMPRESIÓN																				

DATOS DEL AFIANZADO

NOMBRE: CONDPOX INC SAS	IDENTIFICACIÓN: NIT 901.384.762-1
DIRECCIÓN: CR 13 9036 OF 404	CIUDAD: PEREIRA, RISARALDA
	TELÉFONO: 3007175612

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA CONDOMINIO CAMPE	IDENTIFICACIÓN: NIT 900.095.118-2
BENEFICIARIO: UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA CONDOMINIO CAMPE	IDENTIFICACIÓN: NIT 900.095.118-2

AMPAROS

GIRO DE NEGOCIO: CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA

DESCRIPCION AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
CONTRATO			
CUMPLIMIENTO	29/11/2022	20/03/2023	35,870,404.40
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND	29/11/2022	20/01/2025	8,967,601.10
ESTABILIDAD DE LA OBRA	VER NOTA ACLARATORIA		35,870,404.40

BENEFICIARIOS
NIT 900095118 - UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA CONDOMINIO CAMPE

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA:

*** OBJETO DE LA GARANTIA ***

EL OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA ES GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADAS DE CONTRATO NO. M022112022 CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON REALIZAR LA CONSTRUCCION DE LA ESTRUCTURA DE VIA DONDE SE INCLUYE LA ESTABILIZACION DE SUELOS CON EL PRODUCTO SILCONDPOX USANDO LOS EQUIPOS PREVISTOS POR EL MISMO, EN UN AREA DE 1710 M2 Y ESPESOR DE 0.30M, PARA UN TOTAL DE 513 M3, Y LA PAVIMENTACION DE 0.300 KM CON ASFALTO NATURAL PARA UN ESPESOR DE 075 M, CON LA DEMARCACION VIAL CORRESPONDIENTE EN LA PORTERIA DEL CONDOMINIO CAMPESTRE EL TIGRE, EN LA VEREDA LOS PLANES, EN DIRECCION A LA SALIDA VIA PEREIRA.

*** NOTA ACLARATORIA ***

EL AMPARO DE ESTABILIDAD OTORGADO MEDIANTE LA PRESENTE POLIZA, TIENE VIGENCIA DE 3 AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL ACTA DE RECIBO Y ENTREGA FINAL DE LA OBRA A ENTERA SATISFACCION POR PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE, LO CUAL DEBERA SER REPORTADO OPORTUNAMENTE Y POR ESCRITO A ASEGURADORA SOLIDARIA.

ASEGURADO: UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA CONDOMINIO CAMPESTRE EL TIGRE -PH

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ ****80,708,409.90	VALOR PRIMA: \$ *****329,565	GASTOS EXPEDICION: \$****9,000.00	IVA: \$ *****64,327	TOTAL A PAGAR: \$ *****402,893
---	--	---	-------------------------------	--

NOMBRE INTERMEDIARIO	CLAVE	%PART	NOMBRE COMPAÑIA COASEGURO CEDIDO	%PART	VALOR ASEGURADO
AVALAR SEGUROS LTDA	9199	100.00			

MEDIANTE LA SOLICITUD Y CONTRATACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, USTED EN CALIDAD DE TITULAR(ES) DE LA INFORMACIÓN; DE MANERA LIBRE, EXPRESA, VOLUNTARIA E INFORMADA, AUTORIZA A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA O A LA PERSONA NATURAL O JURIDICA A QUIÉN ESTE ENCARGUE, A RECOLECTAR, ALMACENAR, UTILIZAR, CIRCULAR, SUPRIMIR Y EN GENERAL, A REALIZAR CUALQUIER OTRO TRATAMIENTO A LOS DATOS PERSONALES POR USTED SUMINISTRADOS, PARA TODOS AQUELLOS ASPECTOS INHERENTES A LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y PROMOCIONALES, Y CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DEL REFERIDA SOCIEDAD, LO QUE IMPLICA EL USO DE LOS DATOS EN ACTIVIDADES DE MERCADEO, PROMOCIÓN Y DE SER EL CASO, CUANDO LA ACTIVIDAD COMERCIAL LO REQUIERA, LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN DE LOS MISMOS A UN TERCERO (INCLUYENDO TERCEROS PAÍSES), BAJO LOS PARÁMETROS DE LA LEY 1581 DE 2012, DECRETO 1074 DE 2015 Y DEMÁS NORMATIVIDAD VIGENTE QUE REGULE LA MATERIA. EN TODO CASO, ASEGURADORA SOLIDARIA GARANTIZA LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, PRIVACIDAD Y DEMÁS PRINCIPIOS QUE IMPLIEN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES ACORDE CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE. ESTA AUTORIZACIÓN SE MANTENDRÁ POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL VÍNCULO O LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DE LA SOCIEDAD RESPONSABLE, CONFORME LO ESTABLECIDO EN SUS MANUALES Y POLÍTICAS. IGUALMENTE DECLARO QUE HE CONOCIDO LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DISPONIBLE EN: [HTTPS://ASEGURADORASOLIDARIA.COM.CO/ENLACES-DE-INTERES/POLITICA-DE-PRIVACIDAD.ASPX](https://aseguradorasolidaria.com.co/enlaces-de-interes/politica-de-privacidad.aspx)

DE ACUERDO CON EL ART. 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCE LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO.

Las condiciones generales de su póliza se pueden descargar de nuestra Página Web www.solidaria.com.co en la opción SEGUROS - TU RESPALDO - SEGUROS PATRIMONIALES. Aseguradora Solidaria pensando en su tranquilidad, lo invita a verificar la validez de esta póliza ingresando a nuestra Página Web www.solidaria.com.co en la opción SERVICIOS - CONSULTA POLIZA DE CUMPLIMIENTO.

FIRMA ASEGURADOR



(415)7701861000019(8020)000000000007000580409610

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá
CLIENTE

CBD0207C0F06FA7F5F



Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

GRAN CONTRIBUYENTE RES-2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

PÓLIZA No: 580-45-994000022163 ANEXO: 1

COD. AGENCIA: 580 RAMO: 45

TIPO DE IMPRESIÓN: IMPRESION

DIA MES AÑO DIA MES AÑO
30 11 2022 **30 11 2022**
 FECHA DE EXPEDICIÓN FECHA DE IMPRESIÓN

DATOS DEL AFIANZADO

IDENTIFICACIÓN: NIT **901.384.762-1**

TELÉFONO: 3007175612

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

IDENTIFICACIÓN: NIT **900.095.118-2**

IDENTIFICACIÓN: NIT **900.095.118-2**

AMPAROS

GIRO DE NEGOCIO: CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA

DESCRIPCION	AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
CONTRATO				
	CUMPLIMIENTO	29/11/2022	20/03/2023	35,870,404.40
	PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND	29/11/2022	20/01/2025	8,967,601.10
	ESTABILIDAD DE LA OBRA	VER	NOTA ACLARATORIA	35,870,404.40
	ANTICIPO	29/11/2022	20/03/2023	98,643,612.00

BENEFICIARIOS
NIT 900095118 - UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA CONDOMINIO CAMPESES

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA:

*** OBJETO DE LA GARANTIA ***

EL OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA ES GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADAS DE CONTRATO NO. M022112022 CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON REALIZAR LA CONSTRUCCION DE LA ESTRUCTURA DE VIA DONDE SE INCLUYE LA ESTABILIAZACION DE SUELOS CON EL PRODUCTO SILICONDPOX USANDO LOS EQUIPOS PREVISTOS POR EL MISMO, EN UN AREA DE 1710 M2 Y ESPESOR DE 0.30M, PARA UN TOTAL DE 513 M3, Y LA PAVIMENTACION DE 0.300 KM CON ASFALTO NATURAL PARA UN ESPESOR DE 075 M, CON LA DEMARCAACION VIAL CORRESPONDIENTE EN LA PORTERIA DEL CONDOMINIO CAMPESTRE EL TIGRE, EN LA VEREDA LOS PLANES, EN DIRECCION A LA SALIDA VIA PEREIRA.

*** NOTA ACLARATORIA ***

EL AMPARO DE ESTABILIDAD OTORGADO MEDIANTE LA PRESENTE POLIZA, TIENE VIGENCIA DE 3 AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL ACTA DE RECIBO Y ENTREGA FINAL DE LA OBRA A ENTERA SATISFACCION POR PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE, LO CUAL DEBERA SER REPORTADO OPORTUNAMENTE Y POR ESCRITO A ASEGUADORA SOLIDARIA.

ASEGURADO: UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA CONDOMINIO CAMPESTRE EL TIGRE -PH

VALOR ASEGURADO TOTAL:	VALOR PRIMA:	GASTOS EXPEDICION:	IVA:	TOTAL A PAGAR:
\$ ****98,643,612.00	\$ *****74,996	\$ *****5.000.00	\$ *****15,199	\$ *****95,195

NOMBRE INTERMEDIARIO			CLAVE	%PART	NOMBRE COMPAÑIA COASEGURO CEDIDO	%PART	VALOR ASEGURADO
AVALAR	SEGUROS	LTDA	9199	100.00			

MEDIANTE LA SOLICITUD Y CONTRATACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, USTED EN CALIDAD DE TITULAR(ES) DE LA INFORMACIÓN; DE MANERA LIBRE, EXPRESA, VOLUNTARIA E INFORMADA, AUTORIZA A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA O A LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA A QUIÉN ESTE ENCARGUE, A RECOLECTAR, ALMACENAR, UTILIZAR, CIRCULAR, SUPRIMIR Y EN GENERAL, A REALIZAR CUALQUIER OTRO TRATAMIENTO A LOS DATOS PERSONALES POR USTED SUMINISTRADOS, PARA TODOS AQUELLOS ASPECTOS INHERENTES A LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y PROMOCIONALES, Y CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DEL REFERIDA SOCIEDAD, LO QUE IMPLICA EL USO DE LOS DATOS EN ACTIVIDADES DE MERCADEO, PROMOCIÓN Y DE SER EL CASO, CUANDO LA ACTIVIDAD COMERCIAL LO REQUIERA, LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN DE LOS MISMOS A UN TERCERO (INCLUYENDO TERCEROS PAÍSES), BAJO LOS PARÁMETROS DE LA LEY 1581 DE 2.012, DECRETO 1074 DE 2015 Y DEMÁS NORMATIVIDAD VIGENTE QUE REGULE LA MATERIA. EN TODO CASO, ASEGURADORA SOLIDARIA GARANTIZA LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, PRIVACIDAD Y DEMÁS PRINCIPIOS QUE IMPLIQUEN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES ACORDE CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE. ESTA AUTORIZACIÓN SE MANTENDRÁ POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL VÍNCULO O LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DE LA SOCIEDAD RESPONSABLE, CONFORME LO ESTABLECIDO EN SUS MANUALES Y POLÍTICAS. IGUALMENTE DECLARO QUE HE CONOCIDO LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DISPONIBLE EN: [HTTPS://ASEGURADORASOLIDARIA.COM.CO/ENLACES-DE-INTERES/POLITICA-DE-PRIVACIDAD.ASPX](https://aseguradorasolidaria.com.co/ENLACES-DE-INTERES/POLITICA-DE-PRIVACIDAD.ASPX)

DE ACUERDO CON EL ART. 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN EL LA. PRODUCE LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO.

Las condiciones generales de su póliza se pueden descargar de nuestra Página Web www.solidaria.com.co en la opción SEGUROS – TU RESPALDO – SEGUROS PATRIMONIALES. Aseguradora Solidaria pensando en su tranquilidad, lo invita a verificar la validez de esta póliza ingresando a nuestra Página Web www.solidaria.com.co en la opción SERVICIOS – CONSULTA POLIZA DE CUMPLIMIENTO.

FIRMA ASEGURADOR

(415)77018610000019(8020)000000000000070000580409610

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá CLIENTE

CBD0207C0F06FA7F5D

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: PEREIRA

COD. AGENCIA: 580

RAMO: 45

No PÓLIZA: **994000022163**

ANEXO: 1

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **CONDPOX INC SAS**

IDENTIFICACIÓN: NIT **901.384.762-1**

ASEGURADO: **UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA CONDOMINIO CAMPES**

IDENTIFICACIÓN: NIT **900.095.118-2**

BENEFICIARIO: **UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA CONDOMINIO CAMPE**

IDENTIFICACIÓN: NIT **900.095.118-2**

TEXTO ITEM 1

SE INCLUYE AMPARO DE BUEN MANEJO DE ANTICIPO

CLIENTE

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
5804096104

PÓLIZA No: 580-45-994000022163 ANEXO: 2

AGENCIA EXPEDIDORA: **PEREIRA** COD. AGENCIA: **580** RAMO: **45**

TIPO DE MOVIMIENTO: **PRORROGA** TIPO DE IMPRESIÓN: **IMPRESION**

DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO
01	02	2023	02	02	2023
FECHA DE EXPEDICIÓN			FECHA DE IMPRESIÓN		

DATOS DEL AFIANZADO

NOMBRE: **CONDPOX INC SAS** IDENTIFICACIÓN: NIT **901.384.762-1**

DIRECCIÓN: **CARRERA 13 #90 - 36** CIUDAD: **BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL** TELÉFONO: **3007175612**

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA CONDOMINIO CAMPE** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.095.118-2**

BENEFICIARIO: **UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA CONDOMINIO CAMPE** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.095.118-2**

AMPAROS

GIRO DE NEGOCIO: CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA

DESCRIPCION AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
CONTRATO CUMPLIMIENTO	29/11/2022	06/04/2023	35,870,404.40
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND	29/11/2022	06/02/2025	8,967,601.10
ESTABILIDAD DE LA OBRA	VER	NOTA ACLARATORIA	35,870,404.40
ANTICIPO	29/11/2022	08/04/2023	98,643,612.00

BENEFICIARIOS
NIT 900095118 - UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA CONDOMINIO CAMPE

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA:

*** OBJETO DE LA GARANTIA ***

EL OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA ES GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADAS DE CONTRATO NO. M022112022 CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON REALIZAR LA CONSTRUCCION DE LA ESTRUCTURA DE VIA DONDE SE INCLUYE LA ESTABILIAZACION DE SUELOS CON EL PRODUCTO SILCONDPOX USANDO LOS EQUIPOS PREVISTOS POR EL MISMO, EN UN AREA DE 1710 M2 Y ESPESOR DE 0.30M, PARA UN TOTAL DE 513 M3, Y LA PAVIMENTACION DE 0.300 KM CON ASFALTO NATURAL PARA UN ESPESOR DE 075 M, CON LA DEMARCAION VIAL CORRESPONDIENTE EN LA PORTERIA DEL CONDOMINIO CAMPESTRE EL TIGRE, EN LA VEREDA LOS PLANES, EN DIRECCION A LA SALIDA VIA PEREIRA.

*** NOTA ACLARATORIA ***

EL AMPARO DE ESTABILIDAD OTORGADO MEDIANTE LA PRESENTE POLIZA, TIENE VIGENCIA DE 3 AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL ACTA DE RECIBO Y ENTREGA FINAL DE LA OBRA A ENTERA SATISFACCION POR PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE, LO CUAL DEBERA SER REPORTADO OPORTUNAMENTE Y POR ESCRITO A ASEGURADORA SOLIDARIA.

ASEGURADO: UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA CONDOMINIO CAMPESTRE EL TIGRE -PH

VALOR ASEGURADO TOTAL:	VALOR PRIMA:	GASTOS EXPEDICION:	IVA:	TOTAL A PAGAR:
\$ ***179,352,021.90	\$ *****19,839	\$ *****5,000.00	\$ *****4,719	\$ *****29,559

NOMBRE INTERMEDIARIO	CLAVE	%PART	NOMBRE COMPAÑIA COASEGURO CEDIDO	%PART	VALOR ASEGURADO
AVALAR SEGUROS LTDA	9199	100.00			

MEDIANTE LA SOLICITUD Y CONTRATACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, USTED EN CALIDAD DE TITULAR(ES) DE LA INFORMACIÓN; DE MANERA LIBRE, EXPRESA, VOLUNTARIA E INFORMADA, AUTORIZA A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA O A LA PERSONA NATURAL O JURIDICA A QUIÉN ESTE ENCARGUE, A RECOLECTAR, ALMACENAR, UTILIZAR, CIRCULAR, SUPRIMIR Y EN GENERAL, A REALIZAR CUALQUIER OTRO TRATAMIENTO A LOS DATOS PERSONALES POR USTED SUMINISTRADOS, PARA TODOS AQUELLOS ASPECTOS INHERENTES A LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y PROMOCIONALES, Y CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DEL REFERIDA SOCIEDAD, LO QUE IMPLICA EL USO DE LOS DATOS EN ACTIVIDADES DE MERCADEO, PROMOCIÓN Y DE SER EL CASO, CUANDO LA ACTIVIDAD COMERCIAL LO REQUIERA, LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN DE LOS MISMOS A UN TERCERO (INCLUYENDO TERCEROS PAÍSES), BAJO LOS PARÁMETROS DE LA LEY 1581 DE 2012, DECRETO 1074 DE 2015 Y DEMÁS NORMATIVIDAD VIGENTE QUE REGULE LA MATERIA. EN TODO CASO, ASEGURADORA SOLIDARIA GARANTIZA LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, PRIVACIDAD Y DEMÁS PRINCIPIOS QUE IMPLIEN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES ACORDE CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE. ESTA AUTORIZACIÓN SE MANTENDRÁ POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL VÍNCULO O LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DE LA SOCIEDAD RESPONSABLE, CONFORME LO ESTABLECIDO EN SUS MANUALES Y POLÍTICAS. IGUALMENTE DECLARO QUE HE CONOCIDO LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DISPONIBLE EN: <https://aseguradorasolidaria.com.co/ENLACES-DE-INTERES/Politica-de-Privacidad.ASPX>

DE ACUERDO CON EL ART. 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCE LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO.

Las condiciones generales de su póliza se pueden descargar de nuestra Página Web www.solidaria.com.co en la opción SEGUROS - TU RESPALDO - SEGUROS PATRIMONIALES. Aseguradora Solidaria pensando en su tranquilidad, lo invita a verificar la validez de esta póliza ingresando a nuestra Página Web www.solidaria.com.co en la opción SERVICIOS - CONSULTA POLIZA DE CUMPLIMIENTO.

FIRMA ASEGURADOR

(415)7701861000019(8020)000000000007000580409610

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 12 Bogotá

CLIENTE

CBD0207C0E0BFD7E5C

Defensor del Consumidor Financiero: Manuel Guillermo Rueda Serrano * Dirección: Carrera 13 # 29-21 Oficina 221, Bogotá * Teléfono: (601) 458 7174

Fax: (601) 458 7174 * Celular: 312 342 6229 * Correo electrónico: defensoriasolidaria@gmail.com

Para mayor información lo invitamos a consultar el folleto en el siguiente link de nuestra página web:

<https://aseguradorasolidaria.com.co/servicios/defensoria-del-consumidor-financiero.aspx>

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

GRAN CONTRIBUYENTE RES-2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: PEREIRA

COD. AGENCIA: 580

RAMO: 45

No PÓLIZA: **994000022163**

ANEXO: 2

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **CONDPOX INC SAS**

IDENTIFICACIÓN: NIT **901.384.762-1**

ASEGURADO: **UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA CONDOMINIO CAMPES**

IDENTIFICACIÓN: NIT **900.095.118-2**

BENEFICIARIO: **UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA CONDOMINIO CAMPE**

IDENTIFICACIÓN: NIT **900.095.118-2**

TEXTO ITEM 1

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE MODIFICAN LOS AMPAROS DE LA POLIZA SEGUN OTROSI NO. 01 AL CONTRATO DE OBRA NO. M022112022.
- PRORROGANDO 16 DIAS MAS AL CONTRATO.
DEMÁS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN IGUAL.

CLIENTE

PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES
- PATRICLSUSP10V4



NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
5804096104

PÓLIZA No: 580 - 45 - 994000022163 ANEXO: 4

AGENCIA EXPEDIDORA **PEREIRA**

COD. AGENCIA **580** RAMO: **45**

TIPO DE MOVIMIENTO: **PRORROGA**

TIPO DE IMPRESIÓN: **IMPRESION**

DIA **13** MES **06** AÑO **2023**
FECHA DE EXPEDICIÓN

DIA **13** MES **06** AÑO **2023**
FECHA DE IMPRESIÓN

DATOS DEL AFIANZADO

NOMBRE: **CONDPOX INC SAS**

IDENTIFICACIÓN: NIT **901.384.762-1**

DIRECCIÓN: **CARRERA 13 #90 - 36**

CIUDAD: **BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL**

TÉLEFONO: **3007175612**

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA CONDOMINIO CAMPES**

IDENTIFICACIÓN: NIT **900.095.118-2**

BENEFICIARIO: **UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA CONDOMINIO CAMPES**

IDENTIFICACIÓN: NIT **900.095.118-2**

AMPAROS

GIRO DE NEGOCIO: **CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA**

DESCRIPCION AMPAROS
CONTRATO

VIGENCIA DESDE VIGENCIA HASTA SUMA ASEGURADA

CUMPLIMIENTO	29/11/2022	15/09/2023	35,870,404.40
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND	29/11/2022	15/07/2025	8,967,601.10
ESTABILIDAD DE LA OBRA	VER	NOTA ACLARATORIA	35,870,404.40
ANTICIPO	29/11/2022	15/09/2023	98,643,612.00

BENEFICIARIOS
NIT 900095118 - UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA CONDOMINIO CAMPES

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA:

*** OBJETO DE LA GARANTIA ***

EL OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA ES GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADAS DE CONTRATO NO. MO22112022 CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON REALIZAR LA CONSTRUCCION DE LA ESTRUCTURA DE VIA DONDE SE INCLUYE LA ESTABILIZACION DE SUELOS CON EL PRODUCTO SILICONDOX USANDO LOS EQUIPOS PREVISTOS POR EL MISMO, EN UN AREA DE 1710 M2 Y ESPESOR DE 0.30M, PARA UN TOTAL DE 513 M3, Y LA PAVIMENTACION DE 0.300 KM CON ASFALTO NATURAL PARA UN ESPESOR DE 075 M, CON LA DEMARCACION VIAL CORRESPONDIENTE EN LA PORTERIA DEL CONDOMINIO CAMPESTRE EL TIGRE, EN LA VEREDA LOS PLANES, EN DIRECCION A LA SALIDA VIA PEREIRA.

*** NOTA ACLARATORIA ***

EL AMPARO DE ESTABILIDAD OTORGADO MEDIANTE LA PRESENTE POLIZA, TIENE VIGENCIA DE 3 AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL ACTA DE RECIBO Y ENTREGA FINAL DE LA OBRA A ENTERA SATISFACCION POR PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE, LO CUAL DEBERA SER REPORTADO OPORTUNAMENTE Y POR ESCRITO A ASEGURADORA SOLIDARIA.

ASEGURADO: UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA CONDOMINIO CAMPESTRE EL TIGRE -PH.

VALOR ASEGURADO TOTAL \$ ***179,352,021.90	VALOR PRIMA: \$ *****150,545	GASTOS EXPEDICION: \$ *****5,000.00	IVA: \$ *****29,554	TOTAL A PAGAR \$ *****185,099
---	---------------------------------	--	------------------------	----------------------------------

NOMBRE INTERMEDIARIO	CLAVE	%PART	NOMBRE COMPAÑIA COASEGURO CEDIDO	%PART	VALOR ASEGURADO
AVALAR SEGUROS LTDA	9199	100.00			

MEDIANTE LA SOLICITUD Y CONTRATACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, USTED EN CALIDAD DE TITULAR(ES) DE LA INFORMACIÓN; DE MANERA LIBRE, EXPRESA, VOLUNTARIA E INFORMADA, AUTORIZA A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA O A LA PERSONA NATURAL O JURIDICA A QUIÉN ESTE ENCARGUE, A RECOLECTAR, ALMACENAR, UTILIZAR, CIRCULAR, SUPRIMIR Y EN GENERAL, A REALIZAR CUALQUIER OTRO TRATAMIENTO A LOS DATOS PERSONALES POR USTED SUMINISTRADOS, PARA TODOS AQUELLOS ASPECTOS INHERENTES A LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y PROMOCIONALES, Y CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DEL REFERIDA SOCIEDAD, LO QUE IMPLICA EL USO DE LOS DATOS EN ACTIVIDADES DE MERCADEO, PROMOCIÓN Y DE SER EL CASO, CUANDO LA ACTIVIDAD COMERCIAL LO REQUIERA, LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN DE LOS MISMOS A UN TERCERO (INCLUYENDO TERCEROS PAÍSES), BAJO LOS PARÁMETROS DE LA LEY 1581 DE 2012, DECRETO 1074 DE 2015 Y DEMÁS NORMATIVIDAD VIGENTE QUE REGULE LA MATERIA. EN TODO CASO, ASEGURADORA SOLIDARIA GARANTIZA LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, PRIVACIDAD Y DEMÁS PRINCIPIOS QUE IMPLIQUEN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES ACORDE CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE. ESTA AUTORIZACIÓN SE MANTENDRÁ POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL VÍNCULO O LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DE LA SOCIEDAD RESPONSABLE, CONFORME LO ESTABLECIDO EN SUS MANUALES Y POLÍTICAS. IGUALMENTE DECLARO QUE HE CONOCIDO LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DISPONIBLE EN [HTTPS://ASEGURADORASOLIDARIA.COM.CO/ENLACES-DE-INTERES/POLITICA-DE-PRIVACIDAD.ASPX](https://aseguradorasolidaria.com.co/enlaces-de-interes/politica-de-privacidad.aspx)

DE ACUERDO CON EL ART. 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCE LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO.

Las condiciones generales de su póliza se pueden descargar de nuestra Página Web www.solidaria.com.co en la opción SEGUROS - TU RESPALDO - SEGUROS PATRIMONIALES. Aseguradora Solidaria pensando en su tranquilidad, lo invita a verificar la validez de esta póliza ingresando a nuestra Página Web www.solidaria.com.co en la opción SERVICIOS - CONSULTA POLIZA DE CUMPLIMIENTO.

FIRMA ASEGURADOR



(415)7701861000019(8020)0000000007000580409610

FIRMA TOMADOR

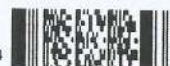
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 12 Bogotá

CLIENTE

CB02070C0D0CFA765E

Defensor del Consumidor Financiero: Manuel Guillermo Rueda Serrano * Dirección: Carrera 13 # 29-21 Oficina 221, Bogotá * Teléfono: (601) 458 7174

Fax: (601) 458 7174 * Celular: 312 342 6229 * Correo electrónico: defensoriasolidaria@gmail.com
Para mayor información lo invitamos a consultar el folleto en el siguiente link de nuestra página web:
<https://aseguradorasolidaria.com.co/servicios/defensoria-del-consumidor-financiero.aspx>



Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

VIGILADO POR SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2508 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601. ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES

DATOS DE LA PÓLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: PEREIRA

COD. AGENCIA: 580

RAMO: 45

Nº PÓLIZA: 994000022163 ANEXO: 4

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: CONDPOX INC SAS

IDENTIFICACIÓN: NIT 901.384.762-1

ASEGURADO: UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA CONDOMINIO CAMPES

IDENTIFICACIÓN: NIT 900.095.118-2

BENEFICIARIO: UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA CONDOMINIO CAMPES

IDENTIFICACIÓN: NIT 900.095.118-2

TEXTO ITEM 1

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE MODIFICAN LOS AMPAROS DE LA PÓLIZA SEGUN OTROSI EN TIEMPO NO. 03 AL CONTRATO DE OBRA NO. MCG2112022.
- PRORROGANDO 127 DIAS MAS AL CONTRATO Y MODIFICANDO LA FORMA DE PAGO DEL CONTRATO: Modificar la cláusula "SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO" en el sentido de que por parte de EL CONTRATISTA se ha recibido el valor de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$138.643.612) del valor total dado al contrato, así como se hace necesario modificar la forma de pago, quedando
incluidos los parágrafos de la cláusula.
DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN IGUAL.

CLIENTE

POLIZA SEGURO DE RESP. CIVIL EXTRACONTRACTUAL

NÚMERO ELECTRÓNICO
PARA PAGOS
5804096146

PÓLIZA No: 580 -74 - 994000021466 ANEXO:0

AGENCIA EXPEDIDORA: PEREIRA				COD. AGE: 580				RAMO: 74				PAP:																			
DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO																	
30	11	2022		29	11	2022	23:59	20	01	2023	23:59	52	30	11	2022																
FECHA DE EXPEDICIÓN				VIGENCIA DE LA PÓLIZA				VIGENCIA DESDE				VIGENCIA HASTA				FECHA DE IMPRESIÓN															
								A LAS				A LAS				DÍAS															
MODALIDAD FACTURACIÓN: ANUAL																TIPO DE IMPRESIÓN: IMPRESION															

TIPO DE MOVIMIENTO EXPEDICION															
VIGENCIA DEL ANEXO															
DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS
29	11	2022	23:59	20	01	2023	23:59	20	01	2023	23:59	52	30	11	2022
VIGENCIA DESDE				A LAS				VIGENCIA HASTA				A LAS			

DATOS DEL TOMADOR															
NOMBRE: CONDPOX INC SAS															
DIRECCIÓN: CR 13 9036 OF 404															
CIUDAD: PEREIRA, RISARALDA															
TELÉFONO: 3007175612															

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO															
ASEGURADO: UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA CONDOMINIO CAMPE															
DIRECCIÓN: KM 10 VIA CERRITOS BR CERRITOS															
CIUDAD: PEREIRA, RISARALDA															
TELÉFONO: 3132902															
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS															
IDENTIFICACIÓN: NIT 900.095.118-2															

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS															
ASEGURADO: UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA CONDOMINIO C NIT : 900095118															
ITEM: 1 DEPARTAMENTO: RISARALDA CIUDAD: PEREIRA															
DIRECCION: CONDOMINIO CAMPESTRE EL TIGRE VEREDA LOS PLANES															
ACTIVIDAD: CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA															
TIPO EDIFICIO: SI APLICA TIPO DE RIESGO: COMERCIAL MANZANA:															
DESCRIPCION AMPAROS SUMA ASEGURADA % INVAR SUBLIMITE															
CONTRATO PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES \$ 53,805,607.00 53,805,607.00															
DEDUCIBLES: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMLV en PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES															

ASEGURADOS ADICIONALES
NIT 901384762 - CONDPOX INC SAS

BENEFICIARIOS
NIT 001 - TERCEROS AFECTADOS
NIT 900095118 - UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA CONDOMINIO CAMPE

Mediante la presente póliza se amparan los perjuicios patrimoniales que cause directamente el asegurado con motivo de una determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana en virtud de la ejecucion del contrato #M022112022 referente a REALIZAR LA CONSTRUCCION DE LA ESTRUCTURA DE VIA DONDE SE INCLUYE LA ESTABILIAZACION DE SUELOS CON EL PRODUCTO SILICONPOX USANDO LOS EQUIPOS PREVISTOS POR EL MISMO, EN UN AREA DE 1710 M2 Y ESPESOR DE 0.30M, PARA UN TOTAL DE 513 M3, Y LA PAVIMENTACION DE 0.300 KM CON ASFALTO NATURAL PARA UN ESPESOR DE 075 M, CON LA DEMARCACION VIAL CORRESPONDIENTE EN LA PORTERIA DEL CONDOMINIO CAMPESTRE EL TIGRE, EN LA VEREDA LOS PLANES, EN DIRECCION A LA SALIDA VIA PEREIRA.

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ ****53,805,607.00	VALOR PRIMA: \$ *****50,000	GASTOS EXPEDICION: \$ *****0.00	IVA: \$ *****9,500	TOTAL A PAGAR: \$ *****59,500
INTERMEDIARIO		COASEGURO CEDIDO		
NOMBRE AVALAR SEGUROS LTDA	CLAVE 9199	%PART 100.00	NOMBRE COMPAÑIA	%PART
VALOR ASEGURADO				

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

FIRMA ASEGURADOR	(415)7701861000019(8020)00000000007000580409614	FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

CBD0207C0F06FA7F5B

CLIENTE

PPGONZALEZPATRI 0

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES 2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

POLIZA SEGURO DE RESP. CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: PEREIRA

COD. AGENCIA: 580

RAMO: 74

No PÓLIZA: **994000021466** ANEXO: **0**

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **CONDPOX INC SAS**

IDENTIFICACIÓN: NIT **901.384.762-1**

ASEGURADO: **UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA CONDOMINIO CAMPE**

IDENTIFICACIÓN: NIT **900.095.118-2**

BENEFICIARIO: **TERCEROS AFECTADOS**

IDENTIFICACIÓN: NIT **001-8**

TEXT0 ITEM 1

ASEGURADO: UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA CONDOMINIO CAMPESTRE EL TIGRE - PH.

CLIENTE

DATOS DE LA PÓLIZA

PAGINA: 3

IDENTIFICACION: **901.384.762-1**

ASEGURADOS

ITEM	ASEGURADO	C.C. ó NIT	UBICACION DEL PREDIO	CIUDAD	VALOR ASEGURADO	PRIMA SIN IVA	PRIMA CON IVA
1	UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA	900095118-2	CONDOMINIO CAMPESTRE EL TIGRE	PEREIRA	53,805,607.00	50,000	59,500
					PRIMA TOTAL SIN IVA		PRIMA TOTAL CON IVA
					50,000		59,500

**NÚMERO ELECTRÓNICO
PARA PAGOS**

5804096146

PÓLIZA No: 580 -74 - 994000021466 ANEXO:1

AGENCIA EXPEDIDORA: **PEREIRA**

COD. AGE: **580**

RAMO: **74**

PAP:

DIA MES AÑO
02 02 2023

VIGENCIA DE LA PÓLIZA

DIA MES AÑO HORAS
20 01 2023 23:59

FECHA DE EXPEDICIÓN

VIGENCIA DESDE

A LAS

DIA MES AÑO HORAS
05 02 2023 23:59

VIGENCIA HASTA

A LAS

DÍAS

DIA MES AÑO
02 02 2023

FECHA DE IMPRESIÓN

MODALIDAD FACTURACIÓN: **ANUAL**

TIPO DE IMPRESIÓN: **IMPRESION**

TIPO DE MOVIMIENTO **PRORROGA**

VIGENCIA DEL ANEXO

DIA MES AÑO HORAS
20 01 2023 23:59

VIGENCIA DESDE

DIA MES AÑO HORAS
05 02 2023 23:59

VIGENCIA HASTA

DIA MES AÑO HORAS
02 02 2023 23:59

A LAS

DÍAS

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **CONDPOX INC SAS**

IDENTIFICACIÓN: NIT **901.384.762-1**

DIRECCIÓN: **CARRERA 13 #90 - 36**

CIUDAD: **BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL**

TELÉFONO: **3007175612**

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA CONDOMINIO CAMPES**

IDENTIFICACIÓN: NIT **900.095.118-2**

DIRECCIÓN: **KM 10 VIA CERRITOS BR CERRITOS**

CIUDAD: **PEREIRA, RISARALDA**

TELÉFONO: **3132902**

BENEFICIARIO: **TERCEROS AFECTADOS**

IDENTIFICACIÓN: NIT **001-8**

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS

ASEGURADO: **UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA CONDOMINIO C NIT : 900095118**

ITEM: **1** DEPARTAMENTO: **RISARALDA**

CIUDAD: **PEREIRA**

DIRECCION: **CONDOMINIO CAMPESTRE EL TIGRE VEREDA LOS PLANES**

ACTIVIDAD: **CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA**

TIPO EDIFICIO: **SI APLICA**

TIPO DE RIESGO: **COMERCIAL**

MANZANA:

DESCRIPCION AMPAROS

SUMA ASEGURADA % INVAR

SUBLIMITE

CONTRATO
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

\$ 53,805,607.00
53,805,607.00

DEDUCIBLES: **10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMLV en PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES**

ASEGURADOS ADICIONALES

NIT 901384762 - CONDPOX INC SAS

BENEFICIARIOS

NIT 001 - TERCEROS AFECTADOS

NIT 900095118 - UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA CONDOMINIO CAMPES

Mediante la presente póliza se amparan los perjuicios patrimoniales que cause directamente el asegurado con motivo de una determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana en virtud de la ejecución del contrato #M022112022 referente a REALIZAR LA CONSTRUCCION DE LA ESTRUCTURA DE VIA DONDE SE INCLUYE LA ESTABILIAZACION DE SUELOS CON EL PRODUCTO SILICONPOX USANDO LOS EQUIPOS PREVISTOS POR EL MISMO, EN UN AREA DE 1710 M2 Y ESPESOR DE 0.30M, PARA UN TOTAL DE 513 M3, Y LA PAVIMENTACION DE 0.300 KM CON ASFALTO NATURAL PARA UN ESPESOR DE 075 M, CON LA DEMARCACION VIAL CORRESPONDIENTE EN LA PORTERIA DEL CONDOMINIO CAMPESTRE EL TIGRE, EN LA VEREDA LOS PLANES, EN DIRECCION A LA SALIDA VIA PEREIRA.

VALOR ASEGURADO TOTAL:
\$ **53,805,607.00**

VALOR PRIMA:
\$ ***12,000**

GASTOS EXPEDICION:
\$ **5,000.00**

IVA:
\$ ***3,230**

TOTAL A PAGAR:
\$ ***20,230**

INTERMEDIARIO

COASEGURO CEDIDO

NOMBRE CLAVE %PART
AVALAR SEGUROS LTDA 9199 100.00

NOMBRE COMPAÑIA %PART VALOR ASEGURADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

FIRMA ASEGURADOR



(415)7701861000019(8020)00000000007000580409614

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 12 Bogotá

PPGONZALEZPATRI 0

CBD0207C0E0BFD7F5F

CLIENTE

Defensor del Consumidor Financiero: Manuel Guillermo Rueda Serrano * Dirección: Carrera 13 # 29-21 Oficina 221, Bogotá * Teléfono: (601) 458 7174

Fax: (601) 458 7174 * Celular: 312 342 6229 * Correo electrónico: defensoriasolidaria@gmail.com

Para mayor información lo invitamos a consultar el folleto en el siguiente link de nuestra página web:
<https://aseguradorasolidaria.com.co/servicios/defensoria-del-consumidor-financiero.aspx>

POLIZA SEGURO DE RESP. CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: **PEREIRA**

COD. AGENCIA: **580**

RAMO: **74**

Nº PÓLIZA: **994000021466**

ANEXO: **1**

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **CONDPOX INC SAS**

IDENTIFICACIÓN: NIT **901.384.762-1**

ASEGURADO: **UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA CONDOMINIO CAMPES**

IDENTIFICACIÓN: NIT **900.095.118-2**

BENEFICIARIO: **TERCEROS AFECTADOS**

IDENTIFICACIÓN: NIT **001-8**

TEXTO ITEM 1

ASEGURADO: UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA CONDOMINIO CAMPESTRE EL TIGRE - PH.

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE MODIFICAN LOS AMPAROS DE LA POLIZA SEGUN OTROSI NO. 01 AL CONTRATO DE OBRA NO. M022112022.

- PRORROGANDO 16 DIAS MAS AL CONTRATO.

DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTINÚAN IGUAL.

CLIENTE

DATOS DE LA PÓLIZA

PAGINA: 3

IDENTIFICACION: **901.384.762-1**

ASEGURADOS

ITEM	ASEGURADO	C.C. ó NIT	UBICACION DEL PREDIO	CIUDAD	VALOR ASEGURADO	PRIMA SIN IVA	PRIMA CON IVA
1	UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA	900095118-2	CONDOMINIO CAMPESTRE EL TIGRE	PEREIRA	53,805,607.00	12,000	15,230
					PRIMA TOTAL SIN IVA		PRIMA TOTAL CON IVA
					12,000		15,230

**NÚMERO ELECTRÓNICO
PARA PAGOS**

5804096146

PÓLIZA No: 580 -74 - 994000021466 ANEXO:2

AGENCIA EXPEDIDORA: **PEREIRA**

COD. AGE: **580**

RAMO: **74**

PAP:

DIA MES AÑO
01 03 2023

VIGENCIA DE LA PÓLIZA

DIA MES AÑO HORAS
05 02 2023 23:59

FECHA DE EXPEDICIÓN

VIGENCIA DESDE

A LAS

DIA MES AÑO HORAS
08 03 2023 23:59

VIGENCIA HASTA

A LAS

DÍAS

DIA MES AÑO
02 03 2023

FECHA DE IMPRESIÓN

MODALIDAD FACTURACIÓN: **ANUAL**

TIPO DE IMPRESIÓN: **REIMPRESION**

TIPO DE MOVIMIENTO **PRORROGA**

VIGENCIA DEL ANEXO

DIA MES AÑO HORAS
05 02 2023 23:59

VIGENCIA DESDE

DIA MES AÑO HORAS
08 03 2023 23:59

VIGENCIA HASTA

DIA MES AÑO
02 03 2023

A LAS

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **CONDPOX INC SAS**

IDENTIFICACIÓN: NIT **901.384.762-1**

DIRECCIÓN: **CARRERA 13 #90 - 36**

CIUDAD: **BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL**

TELÉFONO: **3007175612**

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA CONDOMINIO CAMPES**

IDENTIFICACIÓN: NIT **900.095.118-2**

DIRECCIÓN: **KM 10 VIA CERRITOS BR CERRITOS**

CIUDAD: **PEREIRA, RISARALDA**

TELÉFONO: **3132902**

BENEFICIARIO: **TERCEROS AFECTADOS**

IDENTIFICACIÓN: NIT **001-8**

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS

ASEGURADO: **UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA CONDOMINIO C NIT : 900095118**

ITEM: **1** DEPARTAMENTO: **RISARALDA**

CIUDAD: **PEREIRA**

DIRECCION: **CONDOMINIO CAMPESTRE EL TIGRE VEREDA LOS PLANES**

ACTIVIDAD: **CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA**

TIPO EDIFICIO: **SI APLICA**

TIPO DE RIESGO: **COMERCIAL**

MANZANA:

DESCRIPCION AMPAROS

SUMA ASEGURADA % INVAR

SUBLIMITE

CONTRATO
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

\$ 53,805,607.00
53,805,607.00

DEDUCIBLES: **10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMLV en PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES**

ASEGURADOS ADICIONALES

NIT 901384762 - CONDPOX INC SAS

BENEFICIARIOS

NIT 001 - TERCEROS AFECTADOS

NIT 900095118 - UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA CONDOMINIO CAMPES

Mediante la presente póliza se amparan los perjuicios patrimoniales que cause directamente el asegurado con motivo de una determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana en virtud de la ejecución del contrato #M022112022 referente a REALIZAR LA CONSTRUCCION DE LA ESTRUCTURA DE VIA DONDE SE INCLUYE LA ESTABILIAZACION DE SUELOS CON EL PRODUCTO SILICONPOX USANDO LOS EQUIPOS PREVISTOS POR EL MISMO, EN UN AREA DE 1710 M2 Y ESPESOR DE 0.30M, PARA UN TOTAL DE 513 M3, Y LA PAVIMENTACION DE 0.300 KM CON ASFALTO NATURAL PARA UN ESPESOR DE 075 M, CON LA DEMARCACION VIAL CORRESPONDIENTE EN LA PORTERIA DEL CONDOMINIO CAMPESTRE EL TIGRE, EN LA VEREDA LOS PLANES, EN DIRECCION A LA SALIDA VIA PEREIRA.

VALOR ASEGURADO TOTAL:
\$ ****53,805,607.00

VALOR PRIMA:
\$ *****12,000

GASTOS EXPEDICION:
\$ *****5,000.00

IVA:
\$ *****3,230

TOTAL A PAGAR:
\$ *****20,230

INTERMEDIARIO

COASEGURO CEDIDO

NOMBRE CLAVE %PART
AVALAR SEGUROS LTDA 9199 100.00

NOMBRE COMPAÑIA %PART VALOR ASEGURADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

FIRMA ASEGURADOR



(415)7701861000019(8020)00000000007000580409614

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 12 Bogotá

CBD0207C0E09F87E56

CLIENTE



PPGONZALEZPATRI 0

Defensor del Consumidor Financiero: Manuel Guillermo Rueda Serrano * Dirección: Carrera 13 # 29-21 Oficina 221, Bogotá * Teléfono: (601) 458 7174

Fax: (601) 458 7174 * Celular: 312 342 6229 * Correo electrónico: defensoriasolidaria@gmail.com

Para mayor información lo invitamos a consultar el folleto en el siguiente link de nuestra página web:
<https://aseguradorasolidaria.com.co/servicios/defensoria-del-consumidor-financiero.aspx>

POLIZA SEGURO DE RESP. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: **PEREIRA**

COD. AGENCIA: **580**

RAMO: **74**

Nº PÓLIZA: **994000021466**

ANEXO: **2**

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **CONDPOX INC SAS**

IDENTIFICACIÓN: NIT **901.384.762-1**

ASEGURADO: **UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA CONDOMINIO CAMPES**

IDENTIFICACIÓN: NIT **900.095.118-2**

BENEFICIARIO: **TERCEROS AFECTADOS**

IDENTIFICACIÓN: NIT **001-8**

TEXTO ITEM 1

ASEGURADO: UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA CONDOMINIO CAMPESTRE EL TIGRE - PH.

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE MODIFICAN LOS AMPAROS DE LA POLIZA SEGUN OTROSI NO. 02 AL CONTRATO DE OBRA NO. M0022112022.

- PRORROGANDO 29 DIAS MAS AL CONTRATO.

DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTINÚAN IGUAL.

CLIENTE

DATOS DE LA PÓLIZA

PAGINA: 3

IDENTIFICACION: **901.384.762-1**

ASEGURADOS

ITEM	ASEGURADO	C.C. ó NIT	UBICACION DEL PREDIO	CIUDAD	VALOR ASEGURADO	PRIMA SIN IVA	PRIMA CON IVA
1	UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA	900095118-2	CONDOMINIO CAMPESTRE EL TIGRE	PEREIRA	53,805,607.00	12,000	15,230
					PRIMA TOTAL SIN IVA		PRIMA TOTAL CON IVA
					12,000		15,230

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
5804096146

PÓLIZA No: 580 -74 - 994000021466 ANEXO:3

AGENCIA EXPEDIDORA: **PEREIRA** COD. AGE: 580 RAMO: 74 PAP:
DIA MES AÑO VIGENCIA DE LA PÓLIZA DIA MES AÑO HORAS DIA MES AÑO HORAS DIA MES AÑO HORAS
13 06 2023 08 03 2023 23:59 15 07 2023 23:59 13 06 2023
FECHA DE EXPEDICION VIGENCIA DESDE A LAS VIGENCIA HASTA A LAS DIAS FECHA DE IMPRESION
MODALIDAD FACTURACION: **ANUAL** TIPO DE IMPRESION: **IMPRESION**

TIPO DE MOVIMIENTO: **PRORROGA**
VIGENCIA DEL ANEXO DIA MES AÑO HORAS DIA MES AÑO HORAS DIAS
08 03 2023 23:59 15 07 2023 23:59 129
VIGENCIA DESDE A LAS VIGENCIA HASTA A LAS

DATOS DEL TOMADOR
NOMBRE: **CONDPOX INC SAS** IDENTIFICACION: NIT **901.384.762-1**
DIRECCION: **CARRERA 13 #90. - 36** CIUDAD: **BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL** TELÉFONO: **3007175612**

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO
ASEGURADO: **UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA CONDOMINIO CAMPE** IDENTIFICACION: NIT **900.095.118-2**
DIRECCION: **KM 10 VIA CERRITOS BR CERRITOS** CIUDAD: **PEREIRA, RISARALDA** TELÉFONO: **3132902**
BENEFICIARIO: **TERCEROS AFECTADOS** IDENTIFICACION: NIT **001-8**

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS
ASEGURADO: **UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA CONDOMINIO C** NIT : **900095118**
ITEM: 1 DEPARTAMENTO: **RISARALDA** CIUDAD: **PEREIRA**
DIRECCION: **CONDOMINIO CAMPESTRE EL TIGRE VEREDA LOS PLANES**
ACTIVIDAD: **CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA**
TIPO EDIFICIO: **SI APLICA** TIPO DE RIESGO: **COMERCIAL** MANZANA:
DESCRIPCION AMPAROS SUMA ASEGURADA % INVAR SUBLIMITE
CONTRATO PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES \$ 53,805,607.00 53,805,607.00
DEDUCIBLES: **10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMLV en PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES**

ASEGURADOS ADICIONALES
NIT **901384762 - CONDPOX INC SAS**

BENEFICIARIOS
NIT **001 - TERCEROS AFECTADOS**
NIT **900095118 - UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA CONDOMINIO CAMPE**

Mediante la presente póliza se amparan los perjuicios patrimoniales que cause directamente el asegurado con motivo de una determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana en virtud de la ejecucion del contrato #MO22112022 referente a REALIZAR LA CONSTRUCCION DE LA ESTRUCTURA DE VIA DONDE SE INCLUYE LA ESTABILIAZACION DE SUELOS CON EL PRODUCTO SILICONDPOX USANDO LOS EQUIPOS PREVISTOS POR EL MISMO, EN UN AREA DE 1710 M2 Y ESPESOR DE 0.30M, PARA UN TOTAL DE 513 M3, Y LA PAVIMENTACION DE 0.300 KM CON ASFALTO NATURAL PARA UN ESPESOR DE 075 M, CON LA DEMARCACION VIAL CORRESPONDIENTE EN LA PORTERIA DEL CONDOMINIO CAMPESTRE EL TIGRE, EN LA VEREDA LOS PLANES, EN DIRECCION A LA SALIDA VIA PEREIRA.

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ ****53,805,607.00 VALOR PRIMA: \$ *****47,541 GASTOS EXPEDICION: \$ *****5,000.00 IVA: \$ *****9,983 TOTAL A PAGAR: \$ *****62,523

INTERMEDIARIO NOMBRE CLAVE %PART NOMBRE COMPAÑIA %PART VALOR ASEGURADO
AVALAR SEGUROS LTDA 9199 100.00

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

FIRMA ASEGURADOR



(415)7701861000019(8020)00000000007000580409614

FIRMA TOMADOR

DIRECCION NOTIFICACION ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 12 Bogotá

CBD0207C0D0CFA765A

CLIENTE



PPGONZALEZPATRI 0

Defensor del Consumidor Financiero: Manuel Guillermo Rueda Serrano * Dirección: Carrera 13 # 29-21 Oficina 221, Bogotá * Teléfono: (601) 458 7174
Fax: (601) 458 7174 * Celular: 312 342 6229 * Correo electrónico: defensoriasolidaria@gmail.com
Para mayor información lo invitamos a consultar el folleto en el siguiente link de nuestra página web:
<https://aseguradorasolidaria.com.co/servicios/defensoria-del-consumidor-financiero.aspx>

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES-2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601 - ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

VIGILADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

POLIZA SEGURO DE RESP. CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: PEREIRA

COD. AGENCIA: 580

RAMO: 74

Nº PÓLIZA: 994000021466 ANEXO: 3

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: CONDPOX INC SAS

IDENTIFICACIÓN: NIT 901.384.762-1

ASEGURADO: UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA CONDOMINIO CAMPES

IDENTIFICACIÓN: NIT 900.095.118-2

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS

IDENTIFICACIÓN: NIT 001-8

TEXTO ITEM 1

ASEGURADO: UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA CONDOMINIO CAMPESTRE EL TIGRE - PH.

POR MESEO DEL PRESENTE ANEXO SE MODIFICAN LOS AMFAROS DE LA POLIZA SEGUN OTROSI EN TIEMPO NO. 03 AL CONTRATO DE OBRA NO. MC22112022.
- PRORROGANDO 127 DIAS MAS AL CONTRATO Y MODIFICANDO LA FORMA DE PAGO DEL CONTRATO: Modificar la Cláusula "SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO" en el sentido de que por parte de EL CONTRATISTA se ha recibido el valor de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$138.643.612) del valor total dado al contrato, así como se hace necesario modificar la forma de pago, quedando inelucos los parágrafos de la cláusula.
DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUA IGUAL.

CLIENTE

DATOS DE LA PÓLIZA

PAGINA: 3

IDENTIFICACION: 901.384.762-1

ASEGURADOS							
ITEM	ASEGURADO	C.C. & NIT	UBICACION DEL PREDIO	CIUDAD	VALOR ASEGURADO	PRIMA SIN IVA	PRIMA CON IVA
1	UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA	900095118-2	CONDOMINIO CAMPESTRE EL TIGRE	PEREIRA	53,805,607.00	47,541	57,523
					PRIMA TOTAL SIN IVA	PRIMA TOTAL CON IVA	
					47,541	57,523	

BITACORA		
Auditoria	Folio: 1	
	Reporte de trabajo	
DATOS DE LA OBRA		
Nombre:	pavimentación vial	
localización:	Condominio Campestre el tigre	
No de contrato:	22112022	
No de obra:	1	
Fecha de inicio:	Programada: 02/12/2022	Real: 09/12/2022
Fecha de conclusión:	Programada: 27/12/2022	Real: inconclusa
DATOS DEL CONTRATISTA		
Nombre de empresa:	CondpoX inc sas	
Domicilio:	Cr 13 - 9036 of 404 Bogotá	
teléfono:	3007175612	
Actividades desarrolladas en el frente de trabajo - pavimentación vial		
RESPONSABLES EN LA OBRA		
Del contratista:	Del contratante:	
German Mora L	Luis Guillermo Ocampo Gómez.	
Quienes manifiestan de conformidad, llevar la presente bitácora de acuerdo con el reglamento de esta.		

ANOTACIONES			
No de contrato:	22112022		
Folio:	1		
No de nota	Fecha	Tipo de nota	Notas

1	19/12/2022	producción	Inicio de obra por parte del contratista condpox. Se realiza levantamiento topográfico en la parte externa de la entrada principal (plazoleta), se realiza movimiento de maquinaria pesada para inicio de actividades en obra, tramo entrada tigre. Se realizan pequeñas señalizaciones viales y demarcación para el flujo vehicular y peatonal.
2	20/12/2022	producción	Levantamiento de material sobrante y disposición final. Llega material para compactación producto silicondpox. Siguen trabajos de topografía
3	21/12/2022	producción	nivelación de terreno con maquinaria motoniveladora, cortes perimetrales y adecuación de bombeo con pendiente a un solo costado. La maquinaria detiene trabajos por fallas eléctricas medio día en reparación.
4	22/12/2022	producción	Sigue nivelación de terreno con maquinaria, chequeo con personal de obra.
5	23/12/2022	producción	Llega maquinaria trituradora para escarificación del terreno, se plantean dos capas de quince centímetros para aplicar producto y hacer compactación. Se realiza escarificación y aplicación de producto con compactación, el personal abandona la obra tres de la tarde, se pacta no trabajar el veinticuatro retoman labores el día veintiséis de diciembre.
6	26/12/2022	producción	nivelación de terreno manual, se encuentran puntos afectados comenzando el tramo y terminando (afectación por agua). Se detienen labores por motivos de clima en horas de la mañana, reparaciones y llenos con compactación en horas de la tarde. Se realiza anticipo según contrato y avance de obra (\$20.000.000)

7	27/12/2022	producción	siguen nivelaciones y compactaciones para terreno, el clima no deja realizar actividades, días de mucha lluvia.
8	28/12/2022	producción	Se realiza reparación de puntos afectados punto 60 y 110 por temas de agua y lluvia. Siguen días de mal clima
9	29/12/2022	producción	Se realiza recorrido con el contratista verificando el estado de la vía y su estabilidad, afirman estar en un 90% de compactación y ganando su capacidad portante. Se pacta acuerdo para suspender la obra por temas de clima ya que las actividades no se pueden realizar ni manual ni mecánicamente. se acuerda retomar labores el día cuatro de enero para aplicar imprimación con emulsión asfáltica.
10	4/01/2023	producción	Se retoman actividades por parte del contratista. Se realiza nivelación y compactación con maquinaria y ultima capa de producto silcondpox como sellante final. Se observa afectación en algunos tramos. Curva punto 60, 110 y punto 30
11	5/01/2023	producción	Se realizan actividades de compactación para hacer imprimación asfáltica. Se realiza imprimación asfáltica en plazoleta de entrada a conjunto residencial y tramo de vía, cierre de vía de una hora. La imprimación no es aceptada por parte de interventoría ni administración ya que el material no es el adecuado.
12	6/01/2023	producción	Clima lluvioso en horas de la mañana, el tramo de la vía que falta está muy empantanada y malas condiciones para hacer imprimación. Se comienza tarea de imprimación en horas de la tarde 3 pm, hora más tarde la maquina patcher presenta fallas en mangueras de presión se suspenden actividades hasta el martes diez de enero. Se reitera la mala imprimación por parte del contratista con material pétreo no adecuado.
13	7/01/2023	producción	Se realiza anticipo según contrato y avance de obra (\$20.000.000) el contratista requiere el avance para adelantar la compra del material asfáltico

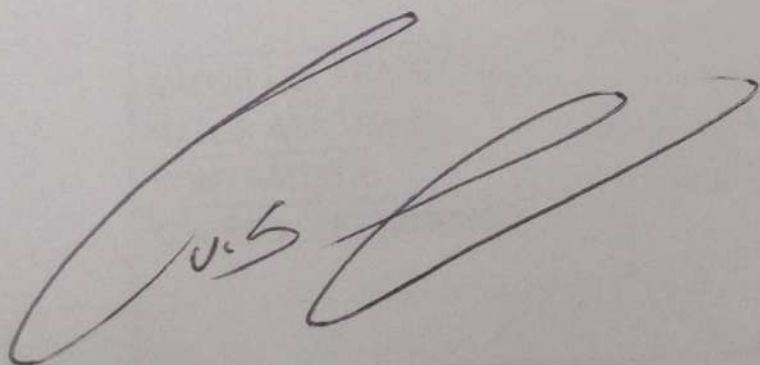
14	10/01/2023	producción	Se realiza intervención de partes afectadas en curva y recta, se verifican baches en todo el tramo de la vía haciendo compactación y nivelación.
15	12/01/2023	producción	Se verifican medidas de ancho de la vía en todo el tramo, se realizan correctivos en la vía realizando limpiezas y terminando de nivelar. Tramo listo para carpeta asfáltica quedamos a la espera de cronograma para aplicación, encargado el señor German Mora L.
16	18/01/2023	producción	Se realizan pruebas de laboratorio, muestras del terreno compactado para la verificación del comportamiento de las capas portantes de la vía.
17	28/01/2023	producción	Se retoman actividades por parte del contratista. Se acuerda por medio de un contrato anexo (otro sí) un tiempo de entrega para la carpeta asfáltica y su sellado de 16 días calendario.
18	2/02/2023	producción	Mandan informe con resultado de densidades.
19	13/02/2023	producción	La auditoría y la administración informa once días en las que el contratista no responde mensajes ni llamadas para el tema de ejecución de la vía el tigre, la obra no tiene personal solo maquinaria sin operario. Abandono total.
20	17/02/2023	producción	Llega mensaje por parte del contratista, certificado de suministro de materia prima y cronograma de ejecución para la aplicación de emulsión y carpeta asfáltica de rodadura.
21	28/02/2023	producción	Nuevamente el contratista incumple con el cronograma y contratos presentados.

22	1/03/2023	producción	Se realizan nuevamente documento para actualizar pólizas y contrato de obra (otro si) con fecha de entrega 7 de marzo. se realizan medidas para la verificación del ancho de la vía, en el contrato se exige un ancho de 5,70 metros se obtiene una medida más o menos de 5,40 metros en todo el tramo excepto la curva.
----	-----------	------------	---

23	2/03/2023	producción	Se realizan actividades para limpieza de vía (sopladora) levantamiento de ramas y hojas, se perfilan los costados de la vía.
24	3/03/2023	producción	Siguen actividades de limpieza, se programa actividad de imprimación para el día 4 de marzo de 2 a 4 de la tarde.
25	4/03/2023	producción	llega máquina para imprimación, pero no se realiza la actividad
26	7/03/2023	producción	Se termina contrato el cual se viene extendiendo por parte del contratista, dejando una estabilización de terreno al 100% y haciendo falta la imprimación y la carpeta asfáltica.

UIS

OBSERVACIONES	
No de contrato:	22112022
Folio:	1
No	Notas
1	En el proceso de producción por parte del contratista condpox, No contestaron mensajes ni llamadas por parte de la auditoria para el tema de cronogramas y ejecuciones de obra, realizaban las actividades sin dar previo aviso a la parte administrativa del tigre ni auditoria.
2	En la parte de la plazoleta saliendo del tigre el agua sufre estancamiento por el tema de las pendientes, se realiza visita con el contratista y se acuerda dejar una cañuela de piso en asfalto para la evacuación de estas.
3	La estabilización de la vía queda expuesta a deterioros climáticos y mecánicos por falta de su carpeta asfáltica
4	La imprimación ejecutada por el contratista no es recibida por interventoría ni por la parte administrativa ya que se realizó técnicamente mal y con material que no es el adecuado para dicha tarea
5	El contratista presenta fotos del material que tiene en cantera para la aplicación de la carpeta asfáltica.



OFICIO: AFECTACIÓN DE POLIZAS		
RECLAMACION DE POLIZAS 580-45-994000022163 Y N. 580-74-994000021466, POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO	UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA CONDOMINIO CAMPESTRE EL TIGRE P.H. NIT: 900.095.118-2	

Pereira, 8 de marzo de 2023

SEÑORES:
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
La ciudad

Cordial saludo:

Por medio de la presente yo, Silvia Stella Marín Orozco, identificada con cédula de ciudadanía N. 30.398.778, como representante legal de la UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA CONDOMINIO CAMPESTRE EL TIGRE P.H, con NIT: 900.095.118-2, me permito solicitar reclamación a las pólizas **580-45-994000022163 y N. 580-74-994000021466**, cuyo tomador es la empresa CONDPOX INC SAS, con NIT: 901.384.762-1, dado que la obra objeto del contrato **MO22112022**, no fue cumplida por el contratista, a pesar de que se firmaron dos OTRO SI adicionales con el fin de otorgar más plazo para su cumplimiento en la ejecución de la obra.

Solicito el favor de informarme que sigue para hacer efectiva las pólizas.

Adjunto: copia de contrato, copias de los dos OTRO SI, copia de las pólizas.

Agradezco su pronta gestión.



SILVIA STELLA MARIN OROZCO
ADMINISTRADORA.
TEL: 3117080401
Correo: condominioeltigre@outlook.com

Bogotá, 29 de marzo de 2023
ISP00697-RUP4937

Señora
SILVIA STELLA MARIN OROZCO
Administradora
UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA CONDOMINIO CAMPESTRE EL TIGRE P.H

Referencia: CONTRATO MO22112022
Póliza No. 580-45-994000022163
Afianzado: CONDPOX INC SAS

Respetada señora:

De manera atenta, Aseguradora Solidaria de Colombia acusa recibo de su notificación de reclamación de fecha 8 de marzo de 2023. Sobre el particular, manifestamos lo siguiente:

El artículo 1088 del Código de Comercio, ha establecido “*Artículo 1088.- Principio de la indemnización: Respecto del asegurado, los seguros de daños serán contratos **de mera indemnización** y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento. (...)*” (Resaltado nuestro).

La póliza de cumplimiento, la cual se clasifica dentro de los seguros de daños, no indemniza el hecho simple del incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista; en su lugar, el objeto de la indemnización son los perjuicios directos (daño emergente) que el incumplimiento de las obligaciones del contratista le ocasiona al asegurado; por consiguiente, es necesario que en la reclamación que presente acredite, además de la ocurrencia del siniestro, **la existencia de los perjuicios, su naturaleza y cuantía**.

Ahora bien, con la finalidad de presentar ante la aseguradora una reclamación formal, es necesario que se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 1077 del Código de Comercio que dispone: “*Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso*”. No obstante, el respeto a la libertad probatoria que le asiste al asegurado en la demostración del siniestro y la existencia, naturaleza y cuantía de los perjuicios, no lo exime de manifestar cuál de los amparos contratados desea afectar y su cuantía.

En ese sentido, para afectar válidamente el amparo de cumplimiento, téngase en cuenta que el mismo está dirigido a cubrir el pago de perjuicios derivados del incumplimiento imputable al contratista, razón por la cual, es necesario que se acredite que el objeto del contrato no fue ejecutado por el contratista en la forma y tiempo pactados, y de igual forma probar la **existencia y cuantía** de los perjuicios que el incumplimiento le generó, aportando igualmente:

- ✓ Copia de la liquidación del contrato garantizado, documento que deberá contener el balance final de ejecución y financiero, porcentaje de ejecución, los pagos efectuados al contratista, las retenciones realizadas, las amortizaciones, etc.

- ✓ Los comprobantes de pagos realizados al contratista afianzado con ocasión del contrato en asunto.
- ✓ Documentos que demuestren los perjuicios sufridos por el incumplimiento exclusivo e injustificado por parte del contratista afianzado y su cuantía.
- ✓ Documento que acredite la representación del asegurado UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA CONDOMINIO CAMPESTRE EL TIGRE P.H

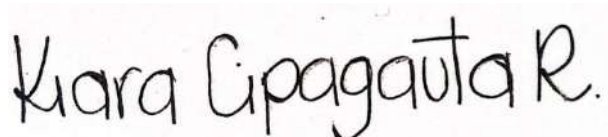
Al respecto se debe tener en cuenta que la declaración unilateral de incumplimiento, y la procedencia de pretensiones indemnizatorias, exigen que la parte que a su favor alega o reclama perjuicios consecuentes, haya cumplido de manera estricta los compromisos contractualmente adquiridos, en los términos del artículo 1602 y 1609 del Código Civil.

Al margen de lo anterior, informamos que la compañía de seguros procedió a requerir al contratista para que se pronuncien al respecto.

Por las razones antes expuestas, a partir del momento en que el asegurado acredite las condiciones del mencionado artículo 1077 del Código de Comercio, por parte de la aseguradora se procederá al estudio del presunto incumplimiento por usted notificado.

Recibimos notificaciones a través del correo electrónico con copia al correo electrónico notificaciones@solidaria.com.co y kcipagauta@solidaria.com.co.

Cordialmente,



KIARA GERALDINE CIPAGAUTA RAMIREZ

Abogada

Gerencia Indemnizaciones Seguros Patrimoniales

OFICIO AFECTIONES	Version 001	UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA CONDOMINIO CAMPESTRE EL TIGRE P.H. NIT. 900095118-2	
Ref. Perjuicios sufridos por incumplimiento del contratista			
Página 1 de 1			

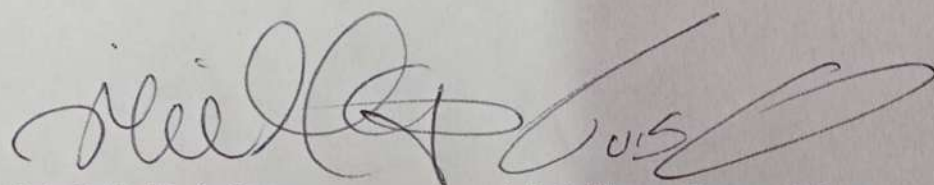
Pereira, 11 de abril de 2023

SEÑORES:
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
 La ciudad

Refer: Perjuicios sufridos por incumplimiento del CONTRATO MO22112022, cuyas pólizas N. 580-45-994000022163 y 580-74-994000021466 y ANEXOS.

En las instalaciones del condominio campestre el Tigre se reunieron, Silvia Stella Marín Orozco identificada con cedula de ciudadanía N° 30.398.778 actuando en su calidad de representante legal de unidad inmobiliaria Cerrada condominio campestre el tigre y por otra parte Luis Guillermo Ocampo Gómez identificado con cedula de ciudadanía N° 1.088.314.132 actuando en su representación de interventoría de obra del contrato N° MO22112022 con el propósito de elaborar y suscribir los perjuicios sufridos por el incumplimiento del contratista CODPOX INC SAS:

1. La vía no quedo en condiciones adecuadas, se están presentando huecos y deformaciones en la misma, debido a que el contratista no cumplió con el objeto del contrato que era dejar pavimentada la vía; no se ha recibido por parte del contratista el resultado final de las obras conforme a las obligaciones del contrato dentro del periodo comprendido entre 2/12/2022 fecha de inicio, hasta el 7/03/2023 supuesta fecha de terminación.
2. La vía debido a su falta de carpeta asfáltica está en deterioro constante presentando huecos, estancamiento de agua y generando demasiado polvo que afecta a los residentes del Condominio; la base portante de la vía se ve afectada en un 25% del valor total entregado que corresponde a \$34.660.903, además no se ha amortizado la mitad del anticipo.
3. El incumplimiento de la instalación de la carpeta asfáltica y su imprimación que tiene un costo total de \$70.234.250.
4. Debido al mal manejo del proyecto por parte del contratista se presentan inconformidades con la comunidad del condominio; ya que se pagó en un 75% del total de la obra y no hubo cumplimiento por parte del contratista.
5. Debido al invierno la vía permanece en un estado peligroso para la movilidad; ya que al estar compactada con el producto químico este hace que la vía sea resbaladiza y pueda generar riesgos de accidentalidad.
6. El contratista no ha entregado en su totalidad la obra a la fecha, tampoco ha mostrado interés de informar ni fijar una nueva fecha de entrega y terminación de contrato.



Silvia Stella Marín Orozco
 Representante legal
 C.c 30.398.778

Luis Guillermo Ocampo Gómez
 Representante interventoría
 C.c 1.088.314.132

OFICIO	Versión	UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA CONDOMINIO CAMPESTRE EL TIGRE P.H. NIT. 900095118-2	
RECLAMACION	001		
Ref. RECLAMACION ASEGURADORA SOLIDARIA POR INCUMPLIMIENTO			
Página 1 de			

Pereira, 21 de julio de 2023

SEÑORES:

ASEGURADORA SOLIDARIA

La ciudad.

ASUNTO: RECLAMACIÓN ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

Se notifica el incumplimiento al OTROSI EN TIEMPO No. 03 AL CONTRATO DE OBRA N.º MO22112022, entre la UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA CONDOMINIO CAMPESTRE EL TIGRE-PROPIEDAD HORIZONTAL Y CONDPOX INC S.A.S. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESTRUCTURA DE VÍA CON ESTABILIZACIÓN DE SUELOS Y PAVIMENTACION, PARA REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESTRUCTURA DE VÍA INCLUYENDO LA ESTABILIZACIÓN QUÍMICA DE SUELOS Y PAVIMENTACIÓN DEL ACCESO AL CONDOMINIO ELTIGRE, EN LA VEREDA EL TIGRE, CORREGIMIENTO DE CERRITOS EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA EN EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA.

Entre los suscritos, **SILVIA STELLA MARÍN OROZCO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.398.778 expedida en MANIZALES, actuando en su calidad de representante legal de **UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA CONDOMINIO CAMPESTRE EL TIGRE-PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con **NIT. No. 900.095.118- 2**, tal como consta en el correspondiente Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por el Municipio de Pereira, el cual se adjunta a esta **reclamación** como “anexo”, quien hace las veces de ‘**EL CONTRATANTE**’, y el señor **JUAN SEBASTIAN CONDE BUSTOS**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.453.275 expedida en BOGOTÁ, actuando en su calidad de representante legal (Suplente) de **CONDPOX INC S.A.S.**, identificada con **NIT 901.384.762-1**, tal como consta en el correspondiente Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quién para los efectos de este documento se denominará **EL CONTRATISTA**, convenimos celebrar un **OTROSÍ EN TIEMPO No. 03**, frente al **CONTRATO No. MO22112022** previas las siguientes; se expone a continuación lo siguiente:

OFICIO	Versión	UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA CONDOMINIO CAMPESTRE EL TIGRE P.H. NIT. 900095118-2	
RECLAMACION	001		
Ref. RECLAMACION ASEGURADORA SOLIDARIA POR INCUMPLIMIENTO			
Página 1 de			

CONSIDERACIONES:

1.) Que las partes en mención celebraron el contrato de obra N.º MO22112022 cuyo objeto es realizar la construcción de la estructura de vía donde se incluye la estabilización de suelos con el producto '**SILICONDPOX**', usando los equipos provistos por el mismo, en un área de 1710 m2 y espesor de 0,30m, para un total de 513 m3; y la pavimentación de 0.300 Km con Asfalto Natural para un espesor de 0.075m, con la demarcación vial correspondiente.

2.) El contrato referido en la **CLÁUSULA TERCERA** se fijó con un plazo establecido por el cliente en su cronograma de obras, de (1.7) MESES CALENDARIO (51) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio de obra del contrato. Teniendo en cuenta **PARÁGRAFO PRIMERO – AJUSTE DEL PLAZO DE ENTREGA:** "El tiempo de ejecución estipulado para el contrato y el plazo de entrega del mismo, podría ser ajustado por causas de fuerza mayor, imprevistos, condiciones climáticas adversas y/u omisiones y/o demoras en los equipos y/o materiales provistos por **EL CONTRATANTE**. Estas modificaciones deberían ser acordadas entre las partes y deberían constar por escrito mediante la suscripción del respectivo otrosí. "

3.) Según lo descrito en el anterior numeral, la parte contratista solicitó adicionar el plazo de ejecución de obra inicialmente pactado por el termino de (1.7) MESES o (51) DÍAS CALENDARIO. Con acta de inicio del día 02 de diciembre de 2022 con un término inicial de la obra el día 21 de enero de 2023, por el término de dieciséis (16) DÍAS CALENDARIO dando por finalizada la obra el día 06 de febrero de 2023, argumentando:

"...inconvenientes referentes al suministro de asfalto natural, por la temporada de lluvias presente en CONDOMINIO EL TIGRE, EN LA VEREDA EL TIGRE, CORREGIMIENTO DE CERRITOS EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA EN EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, lugar de ejecución de la obra, donde de acuerdo a cronograma del contrato se requiere del material de asfalto natural en frio para realizar la actividad de pavimentación del tramo vial".

En consecuencia, las partes acordaron la prórroga quedando plasmado en OTRO SI N.1 del 20 de enero de 2023.

OFICIO	Versión	UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA CONDOMINIO CAMPESTRE EL TIGRE P.H. NIT. 900095118-2	
RECLAMACION	001		
Ref. RECLAMACION ASEGURADORA SOLIDARIA POR INCUMPLIMIENTO			
Página 1 de			

4.) Con anterioridad al vencimiento de la prórroga acordada en el OTROSI N.1 referido en el punto anterior, la parte contratista solicitó adicionar nuevamente el plazo ejecución de la obra, por el término de veintinueve (29) días calendario que daría por finalizada la obra el 07 de marzo de 2023 argumentando:

"...inconvenientes referentes al suministro de asfalto natural, por la temporada de lluvias presente en CONDOMINIO EL TIGRE, EN LA VEREDA EL TIGRE, CORREGIMIENTO DE CERRITOS EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA EN EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, lugar de ejecución de la obra, donde de acuerdo a cronograma del contrato se requiere del material de asfalto natural en frio para realizar la actividad de pavimentación del tramo vial".

Por lo anterior, las partes acordaron la prórroga quedando plasmado en OTROSI N.1 del 4 de febrero de 2023.

5.) Teniendo en cuenta que en las prórrogas no se continuó con la obra y, por ende, el 7 de marzo de 2023 la misma no había sido finalizada, la parte contratante radicó ante la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA reclamación para afectación de las pólizas constituidas por la parte contratista.

6.) La ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, dentro del trámite de reclamación, requirió a la PARTE CONTRATISTA, pronunciándose el representante legal de la misma mediante escrito dirigido a dicha aseguradora datado el 8 de mayo de 2023 invocando hechos que le habían impedido finalizar la obra y manifestando su voluntad de culminarla.

7.) A través de comunicación del 9 de mayo de 2023, la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, objetó la reclamación presentada por la parte contratante y no accedió a la afectación de la póliza de cumplimiento particular No. 580-45-994000022163. En dicha misiva, señala igualmente la aseguradora:

"Finalmente, s i n perjuicio de lo anterior, se aporta pronunciamiento del contratista CONDPOX INC SAS, en donde solicita se le permita reiniciar labores el próximo 18 de mayo de 2023 con el propósito de finalizar la ejecución de la obra y entregar en su totalidad, lo anterior para su conocimiento y pronunciamiento al respecto".

OFICIO RECLAMACION	Versión 001	UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA CONDOMINIO CAMPESTRE EL TIGRE P.H. NIT. 900095118-2	
Ref. RECLAMACION ASEGURADORA SOLIDARIA POR INCUMPLIMIENTO			
Página 1 de			

8.) El 12 de mayo de 2023, la parte contratante envió escrito a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, pronunciándose respecto a la petición de la empresa CONDPOX y a la objeción y negación por parte de la aseguradora atinente a la reclamación.

9.) El 17 de mayo de 2023, la parte contratista remitió a la parte contratante propuesta de “**OTROSI**” donde solicita prórroga por el término de sesenta (60) días calendario -aunque realmente se traduce en noventa y un (91) días desde el 08 de marzo de 2023 hasta el 06 de junio de 2023-, comprometiéndose a dar por finalizada la obra el 06 de julio de 2023, argumentando:

“...inconvenientes referentes al suministro de asfalto natural, por la temporada de lluvias presente en CONDOMINIO EL TIGRE, EN LA VEREDA EL TIGRE, CORREGIMIENTO DE CERRITOS EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA EN EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, lugar de ejecución de la obra, donde de acuerdo a cronograma del contrato se requiere del material de asfalto natural en frio para realizar la actividad de pavimentación del tramo vial”.

10.) Con fecha 18 de mayo del 2023, se recibió instrucciones de parte del CONTRATISTA, en la que se notificaba que la obra objeto de este contrato, sería liquidada en cantidades y pesos, con el Dr. GERMAN MORA L., representante en esta zona de CONDPOX INC SAS., y que con él sería el recibido a satisfacción. Así mismo, las cantidades faltantes por cancelar en dinero serían pagadas de acuerdo con las instrucciones que le diera al respecto. EL CONTRATANTE, atendiendo la solicitud, ACEPTA las instrucciones dadas en la comunicación”.

Las partes posteriormente concretaron que la prórroga sería por el término de ciento veintisiete (127) días, por lo que el plazo se extendería hasta el 15 de julio de 2023; fecha con la cual tampoco cumplió el contratista.

11.) EL CONTRATISTA ha recibido de parte de EL CONTRATANTE el valor de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$138.643.612).

12.) La parte contratante, sin perjuicio de considerar injustificado el incumplimiento del contrato por parte del contratista y no estar conforme con la objeción y negación por parte de la aseguradora, en aras de obtener la culminación de la obra, aceptó

OFICIO RECLAMACION	Versión 001	UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA CONDOMINIO CAMPESTRE EL TIGRE P.H. NIT. 900095118-2	
Ref. RECLAMACION ASEGURADORA SOLIDARIA POR INCUMPLIMIENTO			
Página 1 de			

la propuesta de prórroga, siempre y cuando fuera cumplido debidamente lo pactado por parte del contratista. El contratista tampoco cumplió con la fecha del 15 de julio de 2023, para terminar la obra contratada; razón por la cual se presenta nuevamente el incumplimiento, y la parte contratante proseguirá con el trámite legal correspondiente ante la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

Cordialmente.

SILVIA STELLA MARIN OROZCO.
Administradora.



Bogotá, 10 de agosto de 2023
ISP01908-RUP4937

Señora
SILVIA STELLA MARIN OROZCO
Administradora
UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA CONDOMINIO CAMPESTRE EL TIGRE P.H

Referencia: CONTRATO MO22112022
Póliza No. 580-45-994000022163
Afianzado: CONDPOX INC SAS

Respetada señora:

De manera atenta, Aseguradora Solidaria de Colombia acusa recibo de su comunicación de fecha 14 de julio de 2023. Sobre el particular, manifestamos lo siguiente:

Frete al particular nos permitimos manifestar que de conformidad con el artículo 1075 el Código de Comercio su comunicación se constituye en un aviso sobre la ocurrencia de un presunto siniestro, no vinculante para la aseguradora y que se instituye en un elemento fundamental para el seguimiento, minimización o prevención del siniestro.

Por lo anterior, es necesario que al presentar una reclamación formal, se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 1077 del Código de Comercio que dispone: *“Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso”*. No obstante, el respeto a la libertad probatoria que le asiste al asegurado en la demostración del siniestro y la existencia, naturaleza y cuantía de los perjuicios, no lo exime de manifestar cuál de los amparos contratados desea afectar y su cuantía.

Al respecto se debe tener en cuenta que la declaración unilateral de incumplimiento, y la procedencia de pretensiones indemnizatorias, exigen que la parte que a su favor alega o reclama perjuicios consecuentes, haya cumplido de manera estricta los compromisos contractualmente adquiridos, en los términos del artículo 1602 y 1609 del Código Civil.

Por las razones antes expuestas, a partir del momento en que el asegurado acredite las condiciones del mencionado artículo 1077 del Código de Comercio, por parte de la aseguradora se procederá al estudio del presunto incumplimiento por usted notificado.

Recibimos notificaciones a través del correo electrónico con copia al correo electrónico notificaciones@solidaria.com.co y kcipagauta@solidaria.com.co.

Cordialmente,



Somos la Sexta Mejor Empresa
para Trabajar en Colombia



Categoría: Empresas con más de 300 colaboradores

Somos la Novena Mejor Empresa
para Trabajar en América Latina



Categoría: Empresas nacionales con más de 500 colaboradores

Kiara Cipagauta R.

KIARA GERALDINE CIPAGAUTA RAMIREZ

Abogada

Gerencia Indemnizaciones Seguros Patrimoniales

**RECLAMACION
ASEGURADORA
SOLIDARIA DE COLOMBIA**

**UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA
CONDominio CAMPESTRE EL TIGRE
P.H.**

NIT: 900.095.118-2



Pereira 27 de noviembre de 2023.

SEÑORES:
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.
La ciudad

Cordial saludo:

Por medio del presente correo yo, Silvia Stella Marin Orozco, identificada con cédula de ciudadanía N. 30.398.778, como representante legal de la UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA CONDOMINIO CAMPESTRE EL TIGRE P.H, con NIT: 900.095.118-2, Con el fin de dar cumplimiento a su comunicación datada el 10/08/2023, concretamente al artículo 1077 del Código de Comercio, de manera atenta, manifestamos lo siguiente, por incumplimiento del contrato contrato **MO22112022**:

CONTRATO SUSCRITO POR LAS PARTES.

En el contrato suscrito por las partes, el contratista se obligó a realizar la construcción de la estructura de vía donde se incluyó la estabilización de suelos con el producto "SILICONDPOX", usando los equipos provistos por el mismo, en un área de 300 metros lineales o 1710 m2, desde la portería del condominio, en dirección a la salida vía Pereira, avanzando hasta llegar a los 300 metros lineales o 1.710 m2 de obra, con un ancho de 5.7 metros, un espesor cimentación de 0.3 metros y una capa asfáltica de 0.075 metros, con la demarcación vial correspondiente, con un tiempo de ejecución de 1.7 meses o 51 días calendario.

Se pactó que todos los equipos utilizados en la obra, serían suministrados por EL CONTRATISTA y que cualquier modificación al diseño, especificaciones, cantidades de obra y otros, deberían ser previamente aprobadas por las partes mediante acta escrita que sería firmada tanto por el contratista como por el contratante y que haría parte integral del contrato.

En cuanto al valor y forma de pago, se fijó como valor total del contrato la suma de \$179.352.022 acordándose que se generaría un anticipo del 55% y se realizarían pagos semanales durante tres semanas por el valor de \$20.000.000 cada una, especificándose que el saldo faltante, es decir, la suma de \$20.708.410, se pagaría cuando la obra fuera terminada y entregada, para lo cual se deberían presentar las actas de entrega/avance junto con la memoria de cálculo de estas para poder realizar cada corte respectivo.

En lo relacionado con las causales de terminación del contrato, estas se consagraron expresamente en la cláusula séptima del contrato, erigiéndose como tal en el numeral 3º que, en caso de presentarse incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones contraídas y descritas en el contrato, salvo por las causas que de acuerdo con la ley eximen de responsabilidad, el contratante tendrá derecho a darlo por terminado unilateralmente, sin necesidad de reconvención o declaración

judicial, comunicando por escrito al contratista su decisión, y podrá exigirle la indemnización por daños y perjuicios que el incumplimiento le llegare a ocasionar.

PRESUPUESTO DE OBRA PACTADO.

1. COSTOS DIRECTOS OBRA.

PRELIMINARES:

COMISIÓN DE TOPOGRAFÍA: \$10.265.673.00

SUBTOTAL \$10.265.672.00

ESTRUCTURA DE VÍA:

COMPACTACION DE SUBRASANTE: 4.018.500.00

TRANSPORTE EQUIPOS PARA ESTABILIZACIÓN: 7.000.000.00

ESTABILIZACIÓN QUÍMICA DE SUELOS: 60.534.000.00

TRANSPORTE EQUIPOS DE PAVIMENTACIÓN: \$7.000.000.00

RIEGO DE IMPRIMACIÓN CON EMULSIÓN ASFÁLTICA CRL-1: 5.472.000.00

CAPA DE RODADURA EN ASFALTO NATURAL: 64.766.250.00

SUBTOTAL \$148.790.750.00

TOTAL COSTOS DIRECTOS OBRA: \$159.056.422.00

2. COSTOS INDIRECTOS OBRA.

ADMINISTRACIÓN: \$12.724.514.00

UTILIDAD: 6.362.257.00

IVA: 1.208.829.00

TOTAL COSTOS INDIRECTOS OBRA. \$20.295.600.00

3. VALOR TOTAL PRESUPUESTO DE LA OBRA: \$179.352.022.00

PAGOS Y EJECUCIÓN DE LA OBRA:

El 01/12/2022, para iniciar la obra, el Condominio pagó a CONDPOX por concepto de anticipo la suma acordada, equivalente a la suma de \$98.643.612.00.

El 19/12/2022, la parte contratista inició la obra realizando levantamiento topográfico en la parte externa de la entrada principal del condominio y pequeñas señalizaciones viales y demarcación para el flujo vehicular.

El 20/12/2022, continuaron los trabajos de topografía, al igual que levantamiento de material sobrante y disposición final, llegando el producto silicodpox, para compactación.

El 21/12/2022, utilizando una motoniveladora se inicia nivelación del terreno.

El 22/12/2022, continúa la nivelación del terreno.

El 23/12/2022, utilizando una máquina trituradora, se efectúa escarificación del terreno y se aplica el producto de compactación Silicondopox.

El 26/12/2022, la parte contratista recibió el pago del segundo anticipo por valor de \$20.000.000.00, conforme a lo acordado en el contrato.

El 26/12/2022, se inicia nivelación manual de terreno.

El 27/12/2022, continúan las nivelaciones y compactaciones del terreno.

El 28/12/2022, se realiza reparación de puntos afectados del terreno por la lluvia.

El 04/01/2023, se realiza nivelación y compactación con maquinaria y se aplica la última capa del producto compactante Silicondopox como sellante final, observándose afectación en algunos tramos de la vía.

El 05/01/2023, después de ejecutar actividades de compactación, se realiza imprimación asfáltica, la cual no es aceptada por la interventoría ni la administración por utilizarse material pétreo no adecuado.

El 06/01/2023, se comienza tarea de imprimación a las 3:00 p.m., pero una hora después la máquina patcher presentó fallas, reiterando el interventor la mala imprimación por utilizar material no adecuado.

El 07/01/2023, se realizó otro anticipo a la parte contratista, por un valor de \$20.000.000.00, toda vez que indicó requerir avance para adelantar compra del material asfáltico.

El 10/01/2023, se realiza intervención de partes afectadas del terreno, haciéndose compactación y nivelación.

El 12/01/2023, el tramo quedó listo para carpeta asfáltica, quedando el condominio en espera del cronograma para su aplicación.

El 18/01/2023, se realizaron pruebas de laboratorio sobre muestras del terreno compactado para la verificación del comportamiento de las capas portantes de la vía.

El 28/01/2023, se retoman actividades por parte de CONDPOX y se acuerda entre las partes una adición al plazo de ejecución de obra, por medio de un contrato anexo (OTROSI), de 16 días calendario.

El 02/02/2023, se recibe informe con resultado de densidades.

El 04/02/2023, se acordó entre las partes una nueva adicional al plazo de ejecución de obra, por medio de un contrato anexo (OTROSI), de 29 días calendario, para dar por finalizada la obra el 07/03/2023.

El 13/02/2023, la auditoría y la administración informan abandono total de la obra por parte del contratista.

El 17/02/2023, después de constantes mensajes y llamadas que realizó la administración a la parte contratista, el representante legal de CONDPOX remitió desde Bogotá escrito fechado el 16/02/2022 (sic), donde expone que no habían podido continuar con la obra debido a inconvenientes en el suministro del asfalto natural modificado por parte de la mina ubicada en La Dorada y que, atendiendo solicitud de la parte contratante, se logró la confirmación de fecha para dar inicio a dicha actividad y finalizar el contrato, señalando que entre el día lunes 20 y jueves 23, la materia prima se encontrará en el patio ubicado en la Virginia - Risaralda. El día viernes 24 de febrero llegara a la obra la pavimentadora y el rodillo de ruedas y posterior a esta fecha se iniciaría la pavimentación, actividad que culminaría a los cuatro días de inició siempre y cuando el clima favoreciera la instalación. Así mismo, anexó certificación expedida por el representante legal de Colombiana de Asfaltos el 20/02/2023 donde hace constar "Que ya fueron comprados 200 m3 de material asfáltico natural Tipo 1 a la empresa CONDPOX INC SAS identificada con NIT 901384762-1 en el mes enero del año 2023 y que serán destinados al Condominio Campestre El Tigre - Pereira en el Departamento de Risaralda. Este material fue explotado y entregado en la Mina La Milagrosa ubicada en el municipio de Victoria Caldas, bajo la licencia ambiental número 744 del 26 de diciembre de 2012 y número de título minero KAN-08141".

Para el 28/02/2023, la obra continuaba en completo abandono por parte del contratista, sin que cumpliera con lo relacionado en la anterior comunicación.

El 01/03/2023, se acordó entre las partes suscribir un documento (OTROSI), señalando como fecha de entrega y culminación de la obra el 07/03/2023.

El 02/03/2023 y 03/03/2023, se realizaron actividades de limpieza de la vía con sopladora y se perfilaron los costados de la vía.

El 03/03/2023, se programó la imprimación de la vía para el día 04/03/2023.

El 04/03/2023, llegó al lugar de la obra la máquina para imprimación, pero no se realizó la misma.

El 07/03/2023, el tramo de vía tiene una estabilización del 100%, faltando por ejecutar la imprimación y la carpa asfáltica.

El 17/03/2023, la parte contratista remitió al condominio propuesta de prórroga de plazo de cumplimiento de la obra, comprometiéndose a culminarla y entregarla, a través de OTROSI, el día 12/07/2023.

El 12/07/2023, la obra continuaba en completo abandono por parte del contratista, sin que cumpliera con el contrato.

Finalizando el mes de julio de 2023, se presentó ante el Condominio “El Tigre”, el Ingeniero Felipe Huertas Machado, expresando actuar en calidad de nuevo Ingeniero encargado por CONDPOX, designado por dicha sociedad para continuar con la obra, manifestando que, debido al notable deterioro de la vía, la cual estaba llena de huecos, se debía escarificar, levantar todo el material y aplicar el polímero para imprimación.

El 15/09/2023, el Ingeniero Huertas Machado manifestó la necesidad de suscribir OTROSI para continuar con la obra, según directrices de la parte contratista, acordándose adicionar el plazo de ejecución, señalándose como fecha máxima de terminación y entrega de la obra el 20/10/2023, siendo remitido el documento OTROSI a la parte contratante, previamente suscrito por la representante legal del condominio, sin que se cumpliera por la parte contratista con las exigencias para su perfeccionamiento como era la suscripción del documento por parte del representante legal de CONDPOX y la actualización de las garantías presentadas para la ejecución del contrato con el fin de mantener actualizado el estado del riesgo.

A la fecha la obra se encuentra inconclusa y presenta un gran deterioro.

INCUMPLIMIENTO IMPUTADO A LA PARTE CONTRATISTA.

Como parte contratante se endilga el incumplimiento del contrato por la parte contratista en los siguientes puntos:

La parte contratista inicialmente cumplió con lo relacionado con la estabilización química de suelos, sin embargo, al no ejecutar las imprimaciones en debida forma y dentro del término pactado, aunado a que no implementó medida alguna para la conservación de la estabilización, la vía sufre un deterioro grave diariamente, lo que conduce a que no cumpla con el fin último como lo es la pavimentación.

La parte contratista, a pesar de haber solicitado un avance por la suma de \$20.000.000.00, presuntamente para el pago del material para ejecutar la pavimentación, nunca entregó a la parte contratante el mismo ni hizo devolución del dinero.

Finalmente, se tiene que la parte contratista incumplió con el resultado principal objeto del contrato como lo es la pavimentación de la vía con asfalto natural, concretamente con la instalación de la carpeta asfáltica y su imprimación.

RIESGOS AMPARADOS POR LA PÓLIZA.

BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.

Dicho riesgo ampara la apropiación indebida, que consiste en el direccionamiento ilegítimo de esos bienes hacia otros patrimonios y el mal uso, que alude a la destinación para labores totalmente ajenas a las obras pactadas. Esto es, el empleo inadecuado de los anticipos recibidos a sus obligaciones de hacerlo (v.gr. cuando no hace uso de los anticipos) o los hace a fines distintos de los contractuales (v.gr. gastos personales) de las obras (v.gr. gastos administrativos, inversiones financieras, etc.), cantidades (v.gr. empleo inferior, etc.), oportunidades (v.gr. retrasos considerables), diferentes; y “la apropiación”, esto es, el acto intencional de tomar para si en su patrimonio y destinación personal de los dineros recibidos como anticipo.

Por lo tanto, dicho seguro comprende como amparo el mal manejo de fondo e inversiones, cualquiera que haya sido el motivo, que bien ha podido ser ignorancia, inexactitud, error, fraude, culpa (v.gr. por imprudencia, negligencia, etc.) e incluso dolo (v.gr. como sucedería en caso de apropiación de los fondos, etc.); así como igualmente comprende cualquier clase de incumplimiento, tal como sucede con la falta de cumplimiento, cumplimiento defectuoso o retardo o mora en el cumplimiento, especialmente los culposos y los dolosos.

En este caso, el valor del anticipo entregado a la parte contratista ascendió al 55% del total valor del contrato, equivalente a la suma de \$98.643.612.00, siendo esta la suma asegurada.

A CONDPOX se le realizó dicho anticipo y por dicho valor, teniendo en cuenta que el término de ejecución del contrato era de 57 días, por lo que su obligación era la de destinarlo en el desarrollo de la obra, en su iniciación, continuación o terminación, sin que constituya un medio de financiación. Es decir, a la compra de materiales y demás emolumentos que requería para cumplir con la estabilización y pavimentación del tramo de vía.

Sin embargo, nótese que CONDPOX llevó a cabo únicamente a plena satisfacción del Condominio y con las técnicas adecuadas, el proceso de estabilización química del tramo de vía, advirtiéndose que de acuerdo al valor pactado, lo invertido fue:

COMISIÓN DE TOPOGRAFÍA:	10.265.673.00
COMPACTACION DE SUBRASANTE:	4.018.500.00
TRANSPORTE EQUIPOS PARA ESTABILIZACIÓN:	7.000.000.00
ESTABILIZACIÓN QUÍMICA DE SUELOS:	60.534.000.00

Lo anterior suma \$81.818.173.00, de donde emerge claramente que la tomadora del seguro no invirtió en la obra la suma de \$16.825.845.00, siendo evidente que el total del valor del anticipo no se invirtió en los gastos necesarios para garantizar la ejecución de la obra contratada y, por ende, no se obtuviera el resultado principal como lo era la pavimentación del tramo de la vía, aunado a que no implementó medida alguna para la conservación de la estabilización, por lo que la vía sufre un deterioro grave diariamente. Adicionalmente, puede advertirse el mal manejo y uso del anticipo en

el hecho de habersele tenido que dar avances a CONDPOX, los días 26/12/2022 y 07/01/2023, por un total de \$40.000.000.00, datas en las cuales todavía estaba en curso la estabilización y preparación del terreno para iniciar el procedimiento de pavimentación.

La causa del mal manejo y/o apropiación indebida no es de conocimiento del Condominio, incumbiéndole a esta parte solo acreditar la ocurrencia del riesgo, lo que se cumple con las documentales que se aportaran con este escrito, debiéndose tener en cuenta igualmente que en este caso no hubo ni siquiera entregas parciales de la obra, ni entrega final en la cantidad y forma contratadas, actuando con buena fe el Condominio al admitir qué actividades se ejecutaron, de donde se infiere además que el anticipo no fue bien o correctamente destinado a ella. Es decir, esta ejecución implica que si no hubo entregas parciales, ni totales, es porque el uso de los anticipos no fueron eficazmente invertidos. Es decir, que el empleo de los mismos, no fueron los más adecuados. Además, porque si no se lograron esos resultados parciales y totales, también hay que inferir que ello se debió a la culpa presunta del constructor en el manejo de dicho anticipo (arts.822 C.Co. y 1604 C.C.), debiendo recordar que, dado el carácter de resultado del deber de entrega cada semana, es suficiente para establecer su mal manejo del anticipo, el cual, dado su carácter de anticipo de obra, demuestra que no fue debidamente administrado, de tal manera que no se realizaron, sin que aparezca prueba alguna que desvirtúe o exonere dicho incumplimiento.

Igualmente, debe tener en cuenta la aseguradora que jurisprudencial y legalmente se tiene definido que la obligación del asegurador de pagar el valor del seguro, en virtud de su carácter condicional (art. 1041 num.4 C.Co.), solo surge cuando, de una parte, se ha asumido “el riesgo” de un seguro incierto (art. 1054 C.Co.); y, de la otra, ha ocurrido el siniestro, esto es, “la realización del riesgo” (art.1072 C.Co.) dentro de la vigencia de la póliza con la noticia y reclamación y demostración de la “cuantía de la pérdida” (arts.1075 y ss. C.Co.) correspondiente, sin que se exija “formalidad” alguna de carácter especial en la forma, contenido, fundamentación, intervención, etc. de la reclamación; ni tampoco “prueba especial” (v.gr. pericial). Por lo que, entonces, basta que, de acuerdo con el uso mercantil, se trate de un escrito que con las comprobaciones razonables por los medios probatorios legales. En efecto, si bien es cierto que la norma habla de “acreditación del derecho”, ante el asegurador, también lo es que con dicho precepto no se quiso exigir una comprobación igual a la judicial, ni tampoco se quiso igualar el asegurado al juez; sino que con ello tan solo quiso facilitar razonablemente la comprobación del derecho partiendo de los elementos de prueba que sean indispensables. Es decir, partiendo de la base, de un lado, del valor del seguro, esto es, de la cuantía convenida o estimada en el contrato, y, del otro, de la demostración razonable del alcance de la pérdida, que, en algunos casos, coincide con el valor asegurado (v.gr. pérdida total de la cosa asegurada), y que, en otros casos, tan solo puede ser parcial (v.gr. parte del anticipo no invertido). Dentro de esa reclamación y comprobación razonable, surge para el asegurador la obligación de reconocimiento y pago del seguro dentro del mes siguiente. Pero si la reclamación y comprobación no es razonable, porque, por ejemplo, no aparece claramente establecido el “monto de la pérdida”, el asegurador goza de motivos justificados para abstenerse de su reconocimiento y pago, hasta tanto no haya un establecimiento judicial de la misma, donde se verificará, de un lado, si hubo siniestro y, en consecuencia, nació la obligación de pagar el seguro; y, del otro, y si hecha la reclamación debida

el asegurador se abstuvo de hacer el reconocimiento y el pago correspondiente, de manera injustificada o justificada. Pues en el primer caso, habrá incurrido en mora con las consecuencias del art. 1080 del C.Co. y en el segundo no.

En consecuencia, se solicita que a título de indemnización por el riesgo de anticipo, se reconozca la suma de \$56.825.845.00 y, de conformidad con el artículo 1077 del Código de Comercio, sobre dicha cantidad se deberán reconocer intereses moratorios a la tasa máxima comercial permitida.

AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Dicho amparo cubre a la parte contratante por los perjuicios directos derivados del incumplimiento imputable al contratista tomador del seguro de las obligaciones emanadas del contrato cuya ejecución se ampara.

Dicho riesgo fue asegurado por la suma de \$35.870.404.40, por lo que se solicita el pago de dicho valor a título de indemnización de perjuicios, enfatizando en que se fija dicha cuantía por ser el monto máximo asegurado en la póliza, mas no por corresponder a la realidad ya que los perjuicios son muy superiores a dicha suma.

Dichos perjuicios se derivan en primer lugar, en la pérdida ordinaria del derecho al precio que le correspondía al Condominio en el contrato. En segundo lugar, en la pérdida del valor adquisitivo de la moneda. En tercer lugar, la pérdida especial del derecho al pago del precio adicional que se causa por el incremento de los costos originados. En tercer lugar, también se encuentran las pérdidas que sufre el Condominio y las afectaciones de sus copropietarios al tener que verse abocados a deterioros mayores a los existentes antes de la contratación, sobre todo a la entrada del mismo, por lo que se deberán realizar reparaciones temporales y adoptar medidas tendientes a disminuir los deterioros.

No debe olvidarse que el patrimonio del Condominio se afectó en el sentido de haberse contratado con patrimonio del mismo la pavimentación de un tramo de la vía, sin que se ejecutara, como tampoco la imprimación que inmediatamente la debía preceder y debía efectuarse con el material adecuado, reiterándose el mal estado actual de la vía por no cumplirse con los tiempos predeterminados para culminarla, lo que conduce a que la estabilización se vea afectada y después de habersele cancelado a la parte contratista no solo el anticipo sino igualmente la suma de \$40.000.000.00, correspondiendo a \$20.000.000.00 de dicho valor al pago que presuntamente se había realizado por la sociedad del material requerido para la pavimentación, sin que nunca se hubiera traído a la obra. Así mismo, se advierte que para la época de contratación, los costos directos del presupuesto no ejecutado o de la obra no realizada ascienden a \$77.238.250, a lo que se debe adicionar el incremento del valor de todos los costos directos por el paso del tiempo y que como suma a pagar, en el evento de haberse cumplido con el contrato, solo restó un valor \$40.708.411.00.

A lo anterior, se suma el hecho de haberse realizado la contratación con la sociedad "CONDPOX INC SAS", por su especial calidad de propietario de la invención nacional SILICONDPOX®, situación que

afecta gravemente al condominio ante la inconclusión de la vía, toda vez que la comunidad constantemente exige la culminación de la pavimentación y para ello se solicitó la cotización para efectuarla a Agregados de Occidente, después de que uno de sus ingenieros realizara la visita respectiva al lugar de la obra, donde se puede advertir los gravísimos perjuicios patrimoniales por el incumplimiento del contrato y la falta de credibilidad generada en la comunidad frente a la administración del Condominio, al punto de solicitar la devolución del dinero a cada propietario .

Finalmente, para mayor claridad se detalla la ejecución del presupuesto.

PRESUPUESTO EJECUTADO:

COMISION TOPOGRAFICA:	10.265.673.00
COMPACTACION DE SUBRASANTE:	4.018.500.00
TRANSPORTE EQUIPOS PARA ESTABILIZACIÓN:	7.000.000.00
ESTABILIZACIÓN QUÍMICA DE SUELOS:	60.534.000.00
TOTAL	\$81.818.173.00

PRESUPUESTO NO EJECUTADO:

RIEGO DE IMPRIMACIÓN CON EMULSIÓN ASFÁLTICA CRL-1:	5.472.000.00
TRANSPORTE Y EQUIPOS DE PAVIMENTACION:	7.000.000.00
CAPA DE RODADURA DE ASFALTO NATURAL:	64.766.250.00

TOTAL	\$77.238.250.00
VALOT TOTAL COSTOS DIRECTOS DE OBRA	\$159.056.423.00

PORCENTAJE DE EJECUCION 51.43%

PRUEBAS:

1. CONTRATO MO22112022.
2. OTROS SI N. 1-2 Y 3
3. Pólizas del contrato.
4. Comprobantes de los anticipos realizados y soportes contables.
5. Fotografías inicio de obra.
6. Fotografías de la última labor realizada.
7. Bitácora .
8. Informe de Gestión de Interventoría.
9. Video del Estado actual de la vía.
10. Pruebas de comunicaciones por whatsapp con el Gerente de CONDPOX: SEBASTIAN CONDE.
11. Cotización reciente de Imprimación y Carpeta asfáltica de la vía.



SILVIA STELLA MARIN OROZCO
Administradora

Bogotá, 22 de diciembre de 2023
ISP03086-RUP4973

Señora
SILVIA STELLA MARIN OROZCO
Administradora
UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA CONDOMINIO CAMPESTRE EL TIGRE P.H

Referencia: CONTRATO MO22112022
Póliza No. 580-45-994000022163
Afianzado: CONDPOX INC SAS

Respetada señora:

Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa acusa el recibo de sus dos correos electrónicos de fecha 7 de diciembre de 2023, con los que formula reclamación, para que se indemnice a la UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA CONDOMINIO CAMPESTRE EL TIGRE P.H por el incumplimiento e incorrecta inversión del anticipo.

Analizada la solicitud, sus fundamentos y soportes, es preciso señalar lo siguiente:

Afirma en su comunicación que el valor del contrato se pactó en la suma de \$179.352.022.00, con un plazo de ejecución inicial de (1.7) meses calendario, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio de obra del contrato, el cual fue modificado en tres oportunidades, pactando como fecha de terminación el día 12 de julio de 2023.

Del mismo modo, indicó en el documento de reclamación que el asegurado sufragó al contratista el anticipo pactado en suma de \$98.643.612 el día 01 de diciembre de 2022.

Por otra parte, el asegurado menciona en la comunicación de reclamación que realizó pago de dos actas de avance de obra por valor de \$40'000.000. Sin embargo, no se aportaron las actas de entrega/avance junto con la memoria de cálculo de estas y, por otra parte, se llama la atención sobre lo siguiente:

Los términos y condiciones del contrato MO22112022 determinan como forma de pago, la siguiente:

La forma de pago se acordó entre LAS PARTES de la siguiente manera:

Se generará un anticipo del CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%), se realizarán cortes semanales durante tres semanas por el valor de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000) cada una y el saldo faltante se dará cuando la obra sea terminada y entregada, es decir por un valor de VEINTE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$20.708.410). Se deberán presentar las actas de entrega/avance junto con la memoria de cálculo de estas para poder realizar cada corte respectivo.

PARAGRAFO 1.- EL CONTRATANTE asignará un Interventor, el cual hará seguimiento a la obra, de acuerdo a la Programación de Obra presentada por el CONTRATISTA. Los pagos semanales se efectuarán de acuerdo a la programación de obra semanal, con el visto bueno previo de la Interventoría. Así mismo se podrá efectuar una revisión de cuentas abiertas al anticipo entregado por el CONTRATANTE.

PARÁGRAFO 1.1 EL CONTRATANTE podrá realizar las retenciones en los pagos necesarias en caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de las actividades descritas en el presente contrato. Dichos rubros podrán ser destinados para el pago de sanciones, multas, indemnizaciones y/o perjuicios que tenga que acarrear EL CONTRATANTE.

PARÁGRAFO 2.-El valor del presente contrato es a precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste, por lo tanto, se pagará de acuerdo con las cantidades reales ejecutadas en obra de cada ítem:

PARAGRAFO 3.- VARIACIONES EN LAS CANTIDADES DE OBRA: Las cantidades de obra indicadas son estimadas, pero no son necesariamente exactas y pueden aumentar o disminuir. Cuando el Interventor o EL CONTRATANTE ordene por escrito la ejecución de trabajos extras o adicionales, EL CONTRATISTA podrá realizarlos, siempre y cuando se encuentre en capacidad de hacerlo bajo los mismos regimientos establecidos en el presente contrato. Cuando no se tengan previstos en el contrato los precios unitarios correspondientes a los trabajos extras, éstos se acordarán entre LAS PARTES.

Significa que, con el pago de las dos actas de entrega/avance, el contratante verificó el cumplimiento de las obligaciones contratista y el avance en un porcentaje acorde a lo pagado; pues de otro modo, pagó sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el contrato asegurado y procede entonces la formulación de la excepción de contrato no cumplido y, a su vez, configura modificación del contrato en la forma de pago y sus condiciones.

A lo anterior se suma que desde que se realizó la firma del otro sí No. 1 se evidenciaba incumplimiento del contratante en la obligación relacionada a la forma de pago, lo cual no fue avisado a la Aseguradora.

La obligación de mantenimiento del estado del riesgo y no modificar o agravarlo, hace referencia a que, al tomador y/o asegurado los asiste la obligación de mantener las circunstancias que rodean el estado del riesgo asumido por la aseguradora, a su vez la de notificar o dar a conocer a la aseguradora los hechos o circunstancias que modifique o agraven el estado del riesgo, obligación que al ser incumplida genera la terminación del contrato de seguro (artículo 1060 del Código de Comercio).

Por lo anterior, teniendo como porcentaje de avance financiero el 77.3% y el mencionado avance de ejecución del 51.43% como lo señalan en la comunicación y dado que el contrato se encuentra finalizado, señalamos que no se aportó acta de liquidación que determinará a ciencia cierta el porcentaje de avance de ejecución, el cual en cumplimiento de lo pactado en el contrato asegurado debe coincidir con el avance financiero.

De esta manera, respecto a su solicitud de afectación de la póliza No. 580-45-994000022163 en su amparo de anticipo por la suma de \$56'825.845 debemos concluir que:

De la revisión de la documentación aportada, el asegurado contratante procedió con el pago del 77.3% del valor del contrato, sin guardar relación a lo estipulado en el mismo, y desconociendo sus obligaciones contractuales dentro del contrato objeto de cobertura y de seguro.

Nos referimos al desembolso relacionado por el contratante por valor de **(\$138.643.612)**; erogaciones que no guardan consonancia con el incumplimiento aducido, ya que en primer lugar se evidencia que el anticipo fue invertido y en segundo lugar que realizaron dichos pagos sin haberse verificado por la interventoría el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista afianzado, desconociendo que los pagos se realizarían mediante actas de entrega/avance.

Adicionalmente, indicamos que los pagos por concepto de actas de avance por la suma de \$40'000.000, no corresponden a pagos por concepto de pago de anticipo y no pueden ser indemnizados a cargo de este riesgo.

Es así como el contrato de seguro no solo prevé obligaciones y/o prestaciones a cargo de la aseguradora; al asegurado y/o beneficiario también le corresponde asumir cargas legales para no invalidar o perder su derecho a ser indemnizados, traducidas básicamente en la observancia de procedimientos contractuales regularmente elementales. En este sentido, lo que determina la improcedencia de efectividad del seguro, es que el asegurado no se haya allanado a cumplir en debida forma sus obligaciones contractuales.

Recordemos que el artículo 1602 del Código Civil dice que **“todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”**; el artículo 1609 del mismo código prevé: **“en los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora de cumplir lo pactado, mientras el otro no cumpla de su parte, o no se allane a cumplirlo en la forma y tiempos debidos.”**

Finalmente, en lo que respecta a la solicitud de indemnización derivada de la afectación del amparo de cumplimiento en cuantía de \$35.870.404, reclamado en los siguientes términos:

“...Dichos perjuicios se derivan en primer lugar, en la pérdida ordinaria del derecho al precio que le correspondía al Condominio en el contrato. En segundo lugar, en la pérdida del valor adquisitivo de la moneda. En tercer lugar, la pérdida especial del derecho al pago del precio adicional que se causa por el incremento de los costos originados. En tercer lugar, también se encuentran las pérdidas que sufre el Condominio y las afectaciones de sus copropietarios al tener que verse abocados a deterioros mayores a los existentes antes de la contratación, sobre todo a la entrada del mismo, por lo que se deberán realizar reparaciones temporales y adoptar medidas tendientes a disminuir los deterioros...”

Debemos decir que a la fecha los mencionados perjuicios no se encontraron acreditados con los soportes correspondientes y que los mismos no guardan relación directa con el objeto

contratado, recordamos que por concepto del amparo de cumplimiento solo se cubren los perjuicios directos.

Con relación a los perjuicios, es importante advertir, que de conformidad con la condiciones generales del contrato de seguro, el objeto de indemnización son los perjuicios **directos** generados por el incumplimiento del contrato asegurado, entendiéndose como perjuicio directo el producido de manera inmediata por el incumplimiento, por lo que es un perjuicio derivado del incumplimiento, esto es, el causado por la realización del riesgo amparado, cuya ocurrencia se origina en la conducta incumplida del contratista, no siendo objeto de cobertura los perjuicios producidos por otras fuentes consecutivas o consecuenciales al incumplimiento.

De esta manera, y con relación al amparo de cumplimiento, los costos de los mencionados perjuicios, si bien pueden ser unos perjuicios generados por el presunto incumplimiento del contratista, este no corresponde a uno perjuicio directo (se recuerda que es el único objeto de cobertura), sino que se trata de un eventual perjuicio consecutivo o consecuencial al presunto incumplimiento, prueba de ello, es que el presunto perjuicio reclamado no guarda una relación directa con el objeto del contrato asegurado.

Por otra parte, la cotización presentadas por la UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA CONDOMINIO CAMPESTRE EL TIGRE P.H, en un documento que no corresponden a pruebas sobre la ocurrencia de un perjuicio que afecte la órbita patrimonial del asegurado UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA CONDOMINIO CAMPESTRE EL TIGRE P.H toda vez que los mismos corresponden a un documento meramente informativo sobre el valor en que se puede llegar a incurrir, y en ningún momento compromete la voluntad del cotizante en contratar con ese proveedor y a ese precio.

Por otra parte indican que "...No debe olvidarse que el patrimonio del Condominio se afectó en el sentido de haberse contratado con patrimonio del mismo la pavimentación de un tramo de la vía, sin que se ejecutara, como tampoco la imprimación que inmediatamente la debía preceder y debía efectuarse con el material adecuado, reiterándose el mal estado actual de la vía por no cumplirse con los tiempos predeterminados para culminarla, lo que conduce a que la estabilización se vea afectada y después de habersele cancelado a la parte contratista no solo el anticipo sino igualmente la suma de \$40.000.000.00, correspondiendo a \$20.000.000.00 de dicho valor al pago que presuntamente se había realizado por la sociedad del material requerido para la pavimentación, sin que nunca se hubiera traído a la obra. Así mismo, se advierte que para la época de contratación, los costos directos del presupuesto no ejecutado o de la obra no realizada ascienden a \$77.238.250, a lo que se debe adicionar el incremento del valor de todos los costos directos por el paso del tiempo y que como suma a pagar, en el evento de haberse cumplido con el contrato, solo restó un valor \$40.708. 411.00..."

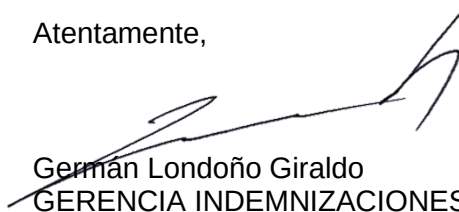
Es así como señalamos que las condiciones del pago no fueron modificadas las cuales indican que los pagos se debían realizar previa verificación, lo cual en el presente caso no ocurrió.

Finalmente indicamos que el riesgo de pago anticipado no fue contratado, esto es que los pagos realizados al contratista que no corresponden a la obra ejecutada no son objeto de cobertura.

Así las cosas, no hay prueba del presunto perjuicio ocasionado y en cuantía de \$35.870.404.

De conformidad con lo hasta aquí expuesto, esta Aseguradora no encuentra acreditada la ocurrencia del siniestro del amparo de anticipo, ni del amparo de cumplimiento conforme al artículo 1077 del Código de Comercio y, en consecuencia, objeta la reclamación de la póliza de seguro No. 580-45-994000022163 presentada por la sociedad asegurada a través de su representante legal.

Atentamente,



Germán Londoño Giraldo

GERENCIA INDEMNIZACIONES SEGUROS GENERALES
Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa.

RECONSIDERACION ANTE
LA ASEGURADORA
SOLIDARIA DE COLOMBIA

UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA
CONDOMINIO CAMPESTRE EL TIGRE
P.H.
NIT: 900.095.118-2



Pereira, 09 de febrero de 2024

SEÑORES:
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.
La ciudad

ASUNTO: SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN.

SILVIA STELLA MARÍN OROZCO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.398.778 expedida en MANIZALES, actuando en su calidad de representante legal de la UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA CONDOMINIO CAMPESTRE EL TIGRE-PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con NIT. No. 900.095.118- 2, tal como consta en el correspondiente Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por el Municipio de Pereira, el cual se adjunta, a esta petición como “anexo”, me permito presentar solicitud de reconsideración frente a la objeción realizada por dicha aseguradora frente a la reclamación efectuada ante el incumplimiento del contrato de obra suscrito por el Condominio como contratante y el señor JUAN SEBASTIAN CONDE BUSTOS, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.453.275 expedida en BOGOTÁ, actuando en su calidad de representante legal (Suplente) de CONDPOX INC S.A.S., identificada con NIT 901.384.762-1, tal como consta en el correspondiente Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien fungió como contratista.

Este trámite se adelanta antes de presentar una solicitud de conciliación o una demanda y con ella se pretende que dicha aseguradora analice nuevamente el caso y cambie su decisión, pasando de la negativa al pago del siniestro.

**RECONSIDERACION ANTE
LA ASEGURADORA
SOLIDARIA DE COLOMBIA**

**UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA
CONDOMINIO CAMPESTRE EL TIGRE
P.H.
NIT: 900.095.118-2**



Concretamente se peticiona se reconsidere lo relacionado con la solicitud de indemnización derivada de la afectación del amparo de cumplimiento.

Como se señaló en el escrito de reclamación, la parte contratista incumplió con el objeto del contrato al no culminar la obra para la cual fue contratada, motivo por el cual el Condominio debió asumir la terminación de la obra para lo cual suscribió el 6 de diciembre de 2023 CONTRATO DE OBRA CIVIL SC-033-2023 con la sociedad AGREGADOS DEL OCCIDENTE DE RISARALDA S.A.S con NIT. 900.188.750-8, siendo su objeto el SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA PARA LA OBRA CONDOMINIO CAMPESTRE EL TIGRE EN LA CIUDAD DE PEREIRA, por un valor de SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL CIENTO CINCO PESOS M/CTE (\$77.150.105), obrando en el contrato “Toda vez que, el CONTRATISTA no fue el responsable de la instalación de las capas granulares y de las capas anteriores de carpeta asfáltica, este no será responsable de la estabilidad de la misma”.

Ahora, tal como lo señaló la asegurada en el escrito de objeción, “Con relación a los perjuicios, es importante advertir, que de conformidad con la condiciones generales del contrato de seguro, el objeto de indemnización son los perjuicios directos generados por el incumplimiento del contrato asegurado, entendiéndose como perjuicio directo el producido de manera inmediata por el incumplimiento, por lo que es un perjuicio derivado del incumplimiento, esto es, el causado por la realización del riesgo amparado, cuya ocurrencia se origina en la conducta incumplida del contratista.....”.

“Por otra parte, la cotización presentadas por la UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA CONDOMINIO CAMPESTRE EL TIGRE P.H , en un documento que no corresponden a pruebas sobre la ocurrencia de un perjuicio que

**RECONSIDERACION ANTE
LA ASEGURADORA
SOLIDARIA DE COLOMBIA**

**UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA
CONDOMINIO CAMPESTRE EL TIGRE
P.H.
NIT: 900.095.118-2**



afecte la órbita patrimonial del asegurado UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA CONDOMINIO CAMPESTRE EL TIGRE P.H toda vez que los mismos corresponden a un documento meramente informativo sobre el valor en que se puede llegar a incurrir, y en ningún momento compromete la voluntad del cotizante en contratar con ese proveedor y a ese precio”.

Así las cosas, me permito anexar a este escrito el contrato de obra suscrito al igual que el soporte de ejecución de la obra y del pago de la misma, por lo que resulta evidente que dicha aseguradora debe proceder al pago del valor que debió sufragar el Condominio para finiquitar la obra incumplida, ascendiendo así los perjuicios directos a la suma de \$36.441.694, teniendo en cuenta que el valor pagado a AGREGADOS DE OCCIDENTE ascendió a \$77.150.105 y la suma no cancelada a CONDPOX INC por su incumplimiento fue de \$40.708.411.

SILVIA STELLA MARIN OROZCO
Administradora

Bogotá, 12 de marzo de 2024
ISP00507-RUP4937

Señora
SILVIA STELLA MARIN OROZCO
Administradora
UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA CONDOMINIO CAMPESTRE EL TIGRE P.H

Referencia: CONTRATO MO22112022
Póliza No. 580-45-994000022163
Afianzado: CONDPOX INC SAS

Respetada señora:

En atención a su solicitud de reconsideración, mediante la cual presenta requerimiento de indemnización derivada de la afectación del amparo de cumplimiento de la póliza otorgada por valor de \$36.441.694.

Sobre el particular nos permitimos manifestarle lo siguiente:

El artículo 1077 del Código de Comercio dispone que: *“Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso”*. De esta forma es necesario que se acredite cual o cuales obligaciones contractuales fueron las que incumplió el contratista y su probada cuantificación.

De este modo, del contenido del escrito de reclamación presentado se concluye, que la pretensión del asegurado se orienta a la indemnización de los perjuicios patrimoniales, por el hecho que el contratante UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA CONDOMINIO CAMPESTRE EL TIGRE P.H, canceló al contratista, Grupo CONDPOX INC SAS, la suma de \$138.643.612, y solo se ejecutó obra en un porcentaje relacionado del 51.43%, por lo que el perjuicio asciende a la suma de \$36.441.694, valor correspondiente a la diferencia entre lo no pagado por el contratante y el nuevo contrato ejecutado.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1° (OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE) de la Cláusula sexta del Contrato MO22112022, la primera obligación a cargo del contratante, la firma UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA CONDOMINIO CAMPESTRE EL TIGRE P.H, era la de:

“pagar a El CONTRATISTA de manera oportuna la suma estipulada en la CLÁUSULA segunda del presente contrato con la forme de pago que se establece en la misma cláusula”

De esta manera, con relación al amparo de cumplimiento y su objeto de cobertura, se indica que los costos relacionados a la nueva contratación, si bien pueden ser unos perjuicios generados por el presunto incumplimiento del contratista, las nuevas actividades contratadas no guardan relación con el objeto asegurado, prueba de ello, es que el presunto perjuicio reclamado no se relaciona con el objeto del contrato asegurado y su presupuesto.

Lo anterior, dado que las actividades relacionadas en el cuadro de actividades pactadas para el nuevo contrato no tienen relación directa con los ítems o el presupuesto de obra pactado en el contrato asegurado respecto a su especificación y cantidad.

Nuevo contrato No. SC-033-2023 de fecha 6 de diciembre de 2023.

CUADRO DE ACTIVIDADES

 AGREGADOS DEL OCCIDENTE		Agregados del Occidente de Risaralda S.A.S.			
		NIT 900.138.750-9			
		Kilómetro 15 Vía Agua - La Virginia - Risaralda			
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA					
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT.	VR. UNITARIO	TOTAL
2	Suministro e instalación de mezcla asfáltica	M2	84	736.314	60.337.392
				COSTO DIRECTO	60.337.392
MATERIALES					
TRANSPORTE				12%	7.240.087
MANO DE OBRA				15%	9.049.819
MATERIALES DE SUMINISTRO				13%	7.844.141
TOTAL					84.471.439

Contrato asegurado No. MO22112022

Tabla 1. Presupuesto de obra

PROYECTO		CONDONMINIO EL TIGRE VEREDA EL TIGRE, CORREGIMIENTO CERINTOS, PEREIRA					
Datos Proyecto			 SILICON D CONSTRUCCIONES				
Metros lineales	300						
Ancho vía mts	5.7						
tiempo de ejecución	1.7						
Pagame estimación mts	0.3						
Capa asfáltica mts	0.073						
PRESUPUESTO DE OBRA							
ITEM	ESPECIFICACIONES		DESCRIPCION	UND	CANT.	VR. UNIT	VR.TOTAL
1	GENERAL PARTICULAR		PRELIMINARES				
1.1		Comisión de Topografía	MES	1.70	\$ 6,038,631.00	\$	10,265,672.70
1.2		Recepción	Ha	-	\$ -	\$	
1.3		Limpieza de Obras	UNID	-	\$ -	\$	
SUBTOTAL CAP 1 PRELIMINARES:						\$	10,265,672.70
2	ESTRUCTURA DE VIA 370 ml						
2.1	230-13	Compacción de subrasante	M2	1,710.00	\$ 2,350.00	\$	4,014,500.00

2.2	900-13	Transporte fideicomiso para Estabilización (Motoniveladora y Vibrocompactador)	VJE	2.00	\$ 3,500,000.00	\$ 7,000,000.00
2.3		Estabilización Química de suelos con estabilizante químico Sal Inorgánica e = 0.30 m	M3	513.00	\$ 118,000.00	\$ 60,534,000.00
2.4	900-13	Transporte equipos de Pavimentación	VJE	2.00	\$ 3,500,000.00	\$ 7,000,000.00
2.5	420.2-13	Riego de imprimación con emulsión asfáltica CRL-1	M2	1,710.00	\$ 3,200.00	\$ 5,472,000.00
2.6	450.2	Capa de Rodadura en Asfalto Natural, extendida y compactada. E=0.075 m	M3	128.25	\$ 505,000.00	\$ 64,766,250.00
SUBTOTAL CAP. 2. ESTRUCTURA DE VÍA:						\$ 148,796,750.00

COSTOS INDIRECTOS		VALOR TOTAL PRESUPUESTO OBRA CIVIL (B)	
VALOR COSTOS DIRECTOS OBRA CIVIL (A)		\$ 189,856,423	
ADMINISTRACION		8.00%	\$ 12,724,514
IMPREVISTOS			\$ -
UTILIDAD		4.00%	\$ 6,362,257
IVA (19% UT.)		19.00%	\$ 1,208,829
TOTAL AJU		12.80%	\$ 20,295,600
VALOR TOTAL PRESUPUESTO OBRA CIVIL (B)		\$ 179,352,022	

Adicionalmente, exponemos que uno de los elementos esenciales del contrato de seguro, de conformidad con la normatividad que nos rige, es el **riesgo asegurable**, definido en el artículo 1054 del Código de Comercio, como:

“Artículo 1054. Definición de riesgo. Denominase riesgo el suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario, y cuya realización da origen a la obligación del asegurador. Los hechos ciertos, salvo la muerte, y los físicamente imposibles, no constituyen riesgos y son, por lo tanto, extraños al contrato de seguro. Tampoco constituye riesgo la incertidumbre subjetiva respecto de determinado hecho que haya tenido o no cumplimiento.”

De acuerdo con la anterior definición legal, el riesgo no puede depender de la voluntad del asegurado, que en el presente caso es la UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA CONDOMINIO CAMPESTRE EL TIGRE P.H.

Aterrizado lo anterior al caso concreto, vemos que los perjuicios cuya indemnización se reclama, dependieron de la voluntad del asegurado la UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA CONDOMINIO CAMPESTRE EL TIGRE P.H.; toda vez que, tal como se indica en el escrito de reclamación, el contratante, en cumplimiento de su obligación contractual, canceló al contratista dos cortes de obra, realizando pagos por un valor total de \$138.643.612, esto sin que se diera cumplimiento al mandato contractual de pagar la obra realmente ejecutada conforme a las *actas de entrega/avance y la memoria de cálculo de estas para poder realizar el corte respectivo*; toda vez que, con posterioridad a cancelar el 77.3% del valor del contrato, indica que la ejecución de la obra solo alcanzó un 51.43%.

De esta manera, decimos que este perjuicio dependió de la voluntad del asegurado, toda vez que, contractualmente, el Contratante (UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA CONDOMINIO CAMPESTRE EL TIGRE P.H.), solamente debía pagar al contratista (CONDPOX INC SAS) la obra realmente ejecutada y recibida por el contratante, así como la que constara en la respectiva acta parcial; de esta forma, con los pagos efectuados al contratista se ejercía un control al avance del proyecto, de tal suerte que, no era permitido contractualmente el pago de obra o trabajos no realizados por el contratista, la omisión de esta obligación contractual, se constituye en una agravación del estado del riesgo asumido por Aseguradora Solidaria de Colombia.

La agravación del estado del riesgo se entiende como la conducta omisiva, negligente, imprudente o irresponsable que se observa por parte del asegurado, quien en vez de buscar implementar mecanismos para evitar la ocurrencia del siniestro o disminuir los efectos que su ocurrencia genera, opta por asumir una conducta totalmente pasiva la cual conlleva irremediablemente a que el riesgo asegurado pase de ser un hecho futuro e incierto a ser un hecho cuya ocurrencia es clara y ampliamente reconocida.

Así las cosas, señalamos que, de conformidad con las condiciones de pago, la cuales no fueron modificadas, en donde se pactó que los desembolsos al contratista CONDPOX INC SAS se debían realizar previa verificación de cumplimiento del presupuesto de obra, lo cual fue objeto de aseguramiento. Se evidencia que luego de verificando el objeto y las actividades contratadas con el nuevo contratista que no hay prueba del presunto perjuicio

ocasionado en cuantía de \$36.441.694, reiteramos relacionado al contrato asegurado.

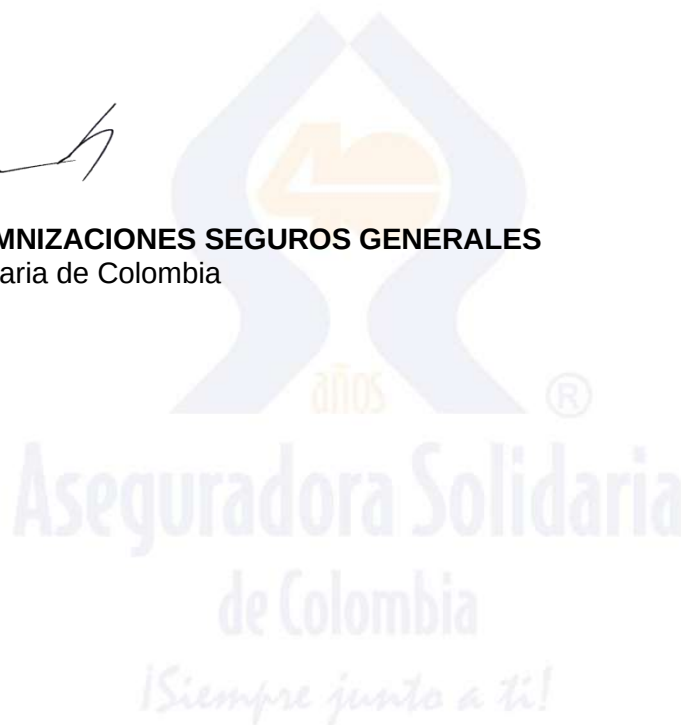
Finalmente, teniendo como porcentaje de avance financiero el 77.3% y dado que desconocemos el balance final del contrato asegurado, en razón a que no se aportó acta de liquidación que determinará a ciencia cierta el porcentaje de avance de ejecución en donde se identificaran las cantidades de obra, pagos realizados y retenciones. Liquidación que en cumplimiento a lo pactado en el contrato asegurado debía coincidir con el avance financiero.

De conformidad con lo expuesto, Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa ratifica lo expuesto mediante comunicación ISP03086-RUP4973 de 22 de diciembre de 2023, es decir objeto la reclamación de indemnización derivada de la Póliza de Seguro en Favor de Entidades Particulares No. 580-45-994000022163.

Cordialmente,



GERENCIA INDEMNIZACIONES SEGUROS GENERALES
Aseguradora Solidaria de Colombia



RV: Solicitud de copia de Resolución 1254 del 10 de julio de 2006.

ue 4/04/2024 2:27 PM

ara: CARMEN LUCIA CORREA HUERTA <correalucia1@hotmail.com>

dra. Carmen, en este correo solicité nuevamente todo a Control físico.

quedo atenta .. mil gracias.

SILVIA MARIN OROZCO

Administradora

Unidad Inmobiliaria Cerrada

Condominio Campestre El Tigre P.H.

De: Unidad Inmobiliaria Cerrada Condominio Campestre El Tigre PH

Enviado: jueves, 4 de abril de 2024 2:26 p. m.

Para: Propiedad Horizontal Alcaldía de Pereira <propiedadhorizontal@pereira.gov.co>

Asunto: Solicitud de copia de Resolución 1254 del 10 de julio de 2006.

Cordial saludo.

1. solicito comedidamente copia de Resolución 1254 del 10 de julio de 2006, donde se nombra la persona jurídica de LA UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA CONDOMINIO CAMPESTRE EL TIGRE, NIT: 900.095.118-2.

2. solicito COPIA DE LA RESOLUCION N. 6865 DEL 23 DE JULIO DE 20218, Donde fui nombrada como Representante legal del Condominio, ya que esta resolución me la solicitan para un trámite legal.

3. Solicito copia actualizada de la Representación Legal de LA UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA CONDOMINIO CAMPESTRE EL TIGRE, NIT: 900.095.118-2.

agradezco de ante mano su amable colaboración.

SILVIA MARIN OROZCO

Administradora

Unidad Inmobiliaria Cerrada

Condominio Campestre El Tigre P.H.

condominio el Tigre

Unidad Inmobiliaria Cerrada Condominio Campestre El Tigre PH <condominioeltigre@outlook.com>

Jue 4/04/2024 2:22 PM

Para: CARMEN LUCIA CORREA HURTADO <correalucia1@hotmail.com>

cordial saludo:

soporte de solicitud de Representación legal actualizada y de resolución de mi nombramiento.

SILVIA MARIN OROZCO

Administradora

Unidad Inmobiliaria Cerrada

Condominio Campestre El Tigre P.H.

De: Unidad Inmobiliaria Cerrada Condominio Campestre El Tigre PH

Enviado: martes, 2 de abril de 2024 10:18 a. m.

Para: Propiedad Horizontal Alcaldía de Pereira <propiedadhorizontal@pereira.gov.co>

Asunto: solicitud de representaciones legales actualizadas

Cordial saludo.

solicito comedidamente copias actualizadas de las siguientes representaciones legales:

1. UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA CONDOMINIO CAMPESTRE EL TIGRE, NIT: 900.095.118-2 y solicito COPIA DE LA RESOLUCION N. 6865 DEL 23 DE JULIO DE 20218, Donde fui nombrada como Representante Legal del Condominio, ya que esta resolución me la solicitan para un trámite legal.

2. CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DEL JARDIN 2 ETAPA, NIT:816.008.833-5

3. CONJUNTO CERRADO BOSQUES DE LOS ALAMOS, NIT: 900.253.486-6

4. EDIFICIO VILLA DEL ALCAZAR P.H, NIT: 816.000.349-5

Agradezco de ante mano su amable su colaboración.

SILVIA MARIN OROZCO

Administradora

Unidad Inmobiliaria Cerrada

Condominio Campestre El Tigre P.H.